



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 1989

NUMERO 101

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>Páginas</u>	
Disposiciones Generales	
Consejería de la Presidencia y Trabajo	
—Estructura Orgánica.—Decreto 140/89, de 19 de diciembre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.....	1936
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
—Expropiaciones.—Decreto 141/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Serrejon (Cáceres).....	1937
—Expropiaciones.—Decreto 142/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Serradilla (Cáceres).....	1938
—Expropiaciones.—Decreto 143/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Sierra de Fuentes (Cáceres).....	1940
—Expropiaciones.—Decreto 144/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Casatejada (Cáceres).....	1941
—Expropiaciones.—Decreto 145/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Mirabel (Cáceres).....	1942
—Expropiaciones.—Decreto 146/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Cañaverál (Cáceres).....	1943
—Expropiaciones.—Decreto 147/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Arroyo de la Luz (Cáceres).....	1944
—Expropiaciones.—Decreto 148/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Brozas (Cáceres).....	1946
—Expropiaciones.—Decreto 149/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Hinojal (Cáceres).....	1947
—Expropiaciones.—Decreto 150/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Jaraijejo (Cáceres).....	1948
—Expropiaciones.—Decreto 151/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Madrigalejo (Cáceres).....	1949
—Expropiaciones.—Decreto 152/89, de 19 de diciembre, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Mata de Alcántara (Cáceres).....	1951
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
—Expropiación forzosa.—Decreto 153/89, de 19 de diciembre, sobre Declaración de Urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos con destino a las obras de Abastecimiento a la Mancomunidad de Los Molinos.....	1952
III. Otras Resoluciones	
Consejería de la Presidencia y Trabajo	
—Cursos.—Resolución de 22 de diciembre de	

	<u>Página</u>
1989, por la que se convocan, en el Marco del Convenio suscrito por la Junta de Extremadura con el Instituto Nacional de Administración Pública, cursos de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se celebrarán en la ciudad de Mérida.....	1953
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
—Instalaciones eléctricas.—Resolución de 7 de diciembre de 1989, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref.: 10/AT-004339-000.....	1955
—Instalaciones eléctricas.—Resolución de 11 de diciembre de 1989, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref.: 10/AT-004362-000.....	1956
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
—Planeamiento.—Resolución de 15 de diciembre de 1989, por la que se adjudica definitivamente la elaboración del trabajo «Redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Comarcal del Valle del Jerte (Cáceres), y figuras de Planeamiento Complementarias y Asistencia Técnica al Montaje y Gestión de la Oficina Técnica Comarcal de Planeamiento».....	1956

Página

V. Anuncios

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

—**Información Pública.**—Anuncio de 22 de diciembre de 1989, del proyecto de Concesión Administrativa para la distribución de gas canalizado en los términos municipales de Mérida, Badajoz y Cáceres..... 1957

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

—**Expropiaciones.**—Anuncio de 19 de diciembre de 1989, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de «Abastecimiento de Agua a Campillo de Llerena y Retamal de Llerena. Complementario n.º 1. T.M. Benquerencia de la Serena y Puerto Hurraco..... 1957

—**Expropiaciones.**—Anuncio de 19 de diciembre de 1989, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de «Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad de Nogales 2.ª Fase. T.M. Nogales, Torre de Miguel Sesmero, Almendral, Badajoz, La Albuera, La Morera, La Parra, Solana de los Barros, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Salvaleón, Salvatierra..... 1958

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 140/1989, de 19 de diciembre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Por decreto 62/1988, de 21 de junio, se estableció la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

En dicho Decreto se creaba el Servicio de Reforma Agraria dependiente directamente del Consejero y cuyas funciones son las de aplicación y desarrollo de las Leyes de Reforma Agraria en Extremadura.

El desarrollo de estas actividades en el tiempo transcurrido desde su creación han puesto de manifiesto la conveniencia, para un mejor servicio, de que esta dependencia lo fuera de la Dirección General de Estructuras Agrarias.

En virtud, en base a lo dispuesto en el artículo 25.15 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a iniciativa de la Consejería

de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día.

DISPONGO

ARTICULO 1

Se adscribe a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, el Servicio de Reforma Agraria con las mismas funciones que tenía asignadas.

ARTICULO 2

Se modifica el artículo 1.º del Decreto 62/1988, de 21 de junio, suprimiéndose el punto 3. b).

ARTICULO 3

Se modifica el artículo 6.º de dicho Decreto debiendo añadirse: «3 Servicios de Reforma Agraria».

El artículo 6.º último párrafo, quedará redactado de la forma siguiente:

«Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Estructuras Agrarias tendrá las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias.
- 2.—Servicio de Ordenación Forestal.
- 3.—Servicio de Reforma Agraria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto preste sus servicios en el Servicio de Reforma Agraria se integrará en Dirección General de Estructuras Agrarias.

2.—Los medios materiales adscritos para el desempeño de las funciones correspondientes al Servicio de Reforma Agraria se adscribirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias.

3.—Los recursos financieros asignados para el desempeño de las funciones del Servicio de Reforma Agraria se traspasan a la Dirección General de Estructuras Agrarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

SEGUNDA.—Se autoriza al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 141/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Serre-jón (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aproba-

da por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titularidades dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Alijares de Serrejón (Cáceres)», conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La descripción de la referida dehesa es la siguiente: «Dehesa denominada Alijares o Cotos de la Dehesa Boyal, en el término municipal de Serrejón, con una cabida de novecientas treinta y tres fanegas y diez celemines de marco real, equivalentes a seiscientas una hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas. Linda por Oriente con Dehesa Nueva de Almaraz; Sur, dehesa de la Anguila, cerca de Santiago Durán, luego de Miguel Durán, de Juan Macías, de Cecilio Redondo, de Manuel Granado, de Francisco Dávila, de herederos de Leonardo Dávila, de Elvira Jiménez, de José García y de Miguel Durán; Poniente, terreno denominado Alijares o Cotos de la Dehesa Boyal y Norte con dicha Dehesa Boyal». Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia, al folio 166 del libro 1 de Serrejón, tomo 10 general de Archivo, finca registral número 43.

Las inscripciones 2.ª a 65ª se refieren a la posesión por distintos particulares del arbolado, criadero y derecho de apostar, que se encuentra idealmente dividido en 161 acciones indivisas, mientras que la inscripción 1.ª y 66.ª registran respectivamente el suelo en posesión y en pleno dominio a favor del pueblo de Serrejón.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía

administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 142/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Serradilla (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales

en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titularidades dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Ventosa de Serradilla (Cáceres)», conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

El vuelo de la susodicha dehesa constituye una finca registral de por sí que se describe así: «El monte alto y bajo y derecho de apostar de la dehesa Ven-

tosa sobre una superficie, deducida la Umbría de la Garganta, de mil novecientos ocho fanegas, próximamente, mil doscientas veintiocho hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas, que linda al Norte con cercones de Cenobio Rodríguez, Inocencio Mateos y otros: Saliente, la Garganta de Pañafalcón; Sur, con el río Tajo y Oeste, con la dehesa Marijuán». Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia al folio 216, del libro 17 de Serradilla, al tomo 348, finca registral número 1.163.

Esta finca aparece inscrita en cuanto al suelo a favor del Ayuntamiento de Serradilla y en cuanto al monte alto y bajo de encina y derecho de apostar que se divide idealmente en veintiséis acciones figura inscrito a favor de don Emilio Mateos Cobos, don Aurelio Mateos Cobos, doña Emilia Cobos Cobos y Ayuntamiento de Serradilla.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 143/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Sierra de Fuentes (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuir a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con

arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Monte Alcornocal», de Sierra de Fuentes (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La dehesa citada en los artículos anteriores se describe así: «Dehesa titulada boyal en el término del lugar de Sierra de Fuentes de cabida de setecientas cuarenta y tres fanegas... Linda citada dehesa por el Norte con cercado del Señor Conde de Adanero, dehesa de Colmenarejo y Cintada de propiedad particular y quinta de los herederos de don Francisco Parro; por Sur, con Egido y propiedades particulares del pueblo de Sierra de Fuentes; por Este, con dehesa de Escobero, propiedad del Señor Conde de Adanero, hoja de Herradero y Verdinal, propiedad de los vecinos del mismo pueblo y Oeste con Baldíos de Cáceres, dehesa de Alberquilla, propiedad de don José de la Riva y propiedades de vecinos de Sierra de Fuentes».

El monte alto de alcornoque y derecho de apostar figura inscrito como finca independiente en el Registro de la Propiedad número 2 de Cáceres al folio 200 del libro 44 de Sierra de Fuentes, tomo 587 general del Archivo, finca registral número 212. Se dividió idealmente en 200 acciones o partes indivisas que, posteriormente se redujeron a ciento sesenta y cinco y pertenecen a distintos particulares.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que

los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 144/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Casatejada (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirla a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «El Boyeril» de Casatejada (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La dehesa boyal «El Boyeril» a la que se refiere el presente Decreto es la siguiente; «Dehesa titulada Carnizosa o El Boyeril, que radica en término de Casatejada, a la parte de Saliente, de una extensión superficial de ciento veinte hectáreas, equivalentes a ciento ochenta y seis fanegas, cuatro celemines de marco real. Linda al Norte, con la vía férrea y otro trozo de la misma dehesa que fue enajenada y pertenece hoy a don Pedro Plasencia y compañeros; por Saliente con dicho trozo; por Mediodía, con dehesa La Judía, propiedad de varios vecinos de Casatejada y Poniente con dicha dehesa Judía y fincas particulares de varios vecinos. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata, al folio 5 del libro 5 de Casatejada, tomo 220 general del Archivo, finca registral número 227. Que la posesión de la dehesa se describe así: El suelo de la dehesa figura inscrito en dominio a nombre del Ayuntamiento de Casatejada... constando el vuelo de la misma inscrito a nombre de distintos propietarios del pueblo de Casatejada a favor de los cuales consta inscrito dicho derecho, o sea, el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar, según las inscripciones segunda y veintisiete de esta misma finca.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 145/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Mirabel (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con

arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Cañada Ancha» de Mirabel (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La descripción de la referida dehesa es la siguiente: «Dehesa boyal denominada Cañada Ancha de cabida de mil quinientas veintiocho hectáreas. Linda, Saliente con dehesa Belén; Sur, con las llamadas Mederas; Poniente, con propios de Casas de Millán y Norte, con las dehesas de Calamocho, Matorral y Umbría». Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia, al folio 145 del libro 14 de Mirabel, tomo 516 general del Archivo, finca registral número 781.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 146/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Cañaverál (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas

sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Navas de Cañaveral» (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La dehesa boyal «Navas» a la que se refiere el presente Decreto es la siguiente; «Dehesa Titulada "Navas" en término de Cañaveral. Tiene una cabida de ochocientas sesenta y una hectáreas, noventa y seis áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte, con jurisdicción de Holguera y Egidio Patero; Sur, con Baldíos, Dehesilla y Tierra de los Soldados; Este, con Arroyo Pizarroso, término de Grimaldo y dehesa Cabezón; y Oeste con Baldío tijuela, Egidio Patero y arroyo acim. «Se encuentra inscrita en el registro de

la Propiedad número 2 de Cáceres, al folio 86 del libro 27 de Cañaveral, tomo 1.089 general del Archivo, número registral de la finca 875. Que la posesión de dicha finca figura descrita así en la inscripción tercera: «En cuanto al suelo a favor del Ayuntamiento en dominio... y en cuanto al vuelo, monte alto y bajo y derecho de apostar se encuentra dividido en 970 acciones o participaciones indivisas propiedad de particulares.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 147/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Arroyo de la Luz (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de

carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirla a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «La Luz», de Arroyo de la Luz (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La dehesa boyal «La Luz» a la que se refiere el presente Decreto es la siguiente, «Dehesa boyal, llamada de «La Luz», de cabida de mil cuatrocientos noventa y cinco fanegas, ocho celemines y un cuartillo de marco real, equivalentes a novecientas setenta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas y setenta y una centiáreas, que linda: por Norte con Baldíos del pueblo; por Mediodía con Barcajadillo, por Oriente con corral de viñas y saguazal y por Poniente con los campos y camino de Brozas en parte. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres al folio 66 del Libro 66 de Arroyo de la Luz, tomo 286 general del Archivo, finca registral n.º 5.266. Que de acuerdo con la inscripción primera el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz está en posesión del suelo de la finca, mientras que por la inscripción tercera de la misma el monte alto y bajo de encina y alcornoque y el derecho de apostar es propiedad de la Sociedad nominada «La Luz».

Que los derechos protegidos por esta tercera inscripción son el objeto de la declaración de interés social de este Decreto y demás efectos inherentes a dicha declaración.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía

administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 148/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Brozas (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales

en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Acotada» de Brozas (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La dehesa boyal «Acotada» a la que se refiere el presente Decreto es la siguiente: «Dehesa boyal, denominada «Acotada», de cabida cuatrocientas dieci-

séis fanegas y tres cuartillas de marco real, equivalentes a doscientas sesenta y ocho hectáreas cuarenta y ocho áreas y setenta centiáreas, que linda, Norte, con Acotada que fue de Navas del Madroño, denominada hoy Las Doscientas, propia de amparo Rodríguez y Rodríguez-Arias; Sur, con las de Monteconcejo y Galaperal; Este, con la de Medianas y Oeste con las de Galaperal y Pizarra. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcántara, al folio 20 del libro 115 de Brozas, tomo 348 general del Archivo, finca registral número 5.799. El Ayuntamiento de la villa de Brozas tiene inscrita a su favor la posesión del suelo, perteneciendo el vuelo a distintos particulares, según resulta de la inscripción primera de dicha finca. En cuanto al vuelo o monte no aparece inscrito a nombre de persona alguna, según certificación registral emitida por el citado Registro de la Propiedad.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 149/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Hinojal (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que les es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con

arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Hinojal (Cáceres)», conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La dehesa a la que se alude en los artículos anteriores se describe así: «Dehesa titulada boyal, término de Hinojal, que tiene una extensión superficial de trescientas ochenta y seis hectáreas, veintinueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas y linda al Sur, con Egido Patero; al Este, con finca llamada Los Lotes; Oeste, con arroyo y Norte, con dehesa Casasola y la de Roberillos y la constituyen los cuartos Dehesilla, Azorero y Pizarro. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Cáceres, al folio 98 del libro 6 de Hinojal, tomo 1.305 general del Archivo, finca registral número 251. Dicha finca tiene su posesión inscrita en la siguiente forma; «En cuanto al suelo, en pleno dominio a favor del Ayuntamiento de Hinojal, según resulta de la inscripción octava». «En cuanto al arbolado de esta finca... y que se considera idealmente dividido en 840 acciones indivisas pertenece a diversos propietarios según las inscripciones 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª y 10.ª».

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía

administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 150/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Jaraijejo (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales

en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Jaraicejo» (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

El monte alto y bajo de encinas y derecho de apostar de la referida dehesa boyal se dividió en siete partes, constituyendo cada una de esas partes, que idealmente se dividieron en 22 acciones indivi-

das, una finca registral distinta y se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Trujillo, al folio 188, libro 13 de Jaraicejo, tomo 266 general del Archivo, finca registral n.º 862, la parte primera; igual libro y tomo, al folio 194, finca registral n.º 863, la parte segunda; igual libro y tomo, al folio 200, finca registral n.º 864, la parte tercera; igual libro y tomo, al folio 206, finca registral n.º 865, la parte cuarta; igual libro y tomo, al folio 212, finca registral n.º 866, la parte quinta; igual libro y tomo, al folio 218, finca registral n.º 867, la parte sexta e igual libro y tomo, al folio 224, finca registral n.º 868, la parte séptima. A estas fincas registrales es a las que se refiere el presente escrito.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 151/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Madrigalejo (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuir a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desa-

rollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Monte y Concejil o Añojalero» de Madrigalejo (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La dehesa boyal a la que hacen referencia los anteriores arts. se describe así en su inscripción primera: «Dehesa denominada Monte y Concejil o Añojalejo, en término de Madrigalejo, de los propios de este municipio. Tiene una superficie después de varias segregaciones de mil cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas y veintinueve centiáreas. Linda al Norte, con Dehesas Abiertas, Dehesa Carrascalejo y Dehesa Trescientas; al Este, Casa de Hitos; Sur, dehesa Torrecilla de Arriba, río Rucas, propiedades de particulares y Torrecilla de Abajo; Oeste, propiedades particulares, Francisco Broncano, Fermín García Fortuna y Dehesas Abiertas. El derecho de vuelo es propiedad particular de don Fermín Cerezo Fortuna. «La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Logrosán al folio 147 del Libro 26 de Madrigalejo, tomo 321 general del Archivo, finca registral número 2.654».

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que

los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 152/1989, de 19 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el vuelo de la Dehesa Boyal de Mata de Alcántara (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirla a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en la Dehesa Boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia proveniente de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afecta, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilataciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), es competencia exclusiva de la Comunidad las materias referentes a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, en relación con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO. Se declara de interés social la Dehesa Boyal denominada «Montosa y Giralda» de Mata de Alcántara (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada dehesa boyal.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desa-

rollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La descripción de la dehesa Montosa es la siguiente: «Dehesa boyal, titulada Montosa, de cabida seiscientos cincuenta y siete hectáreas, diez áreas y treinta centiáreas. Linda, Norte, con dehesa Giralda, propiedad del municipio; Sur, con dehesa boyal de Villa del Rey y Zafra; Este, con dehesa Traslacumbre y Colada del Guto y Oeste, con dehesa Ruiz Páez y cercas centeneras». Se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Alcántara al folio 230, libro 4 de Mata de Alcántara, tomo 160 general del Archivo, finca registral n.º 280, inscripción 34.ª.

La descripción de la dehesa Giralda es la siguiente: «Dehesa boyal, titulada Giralda, de cabida trescientas veintiocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diecisiete centiáreas. Linda, Norte, con Hoja del Jaraíz, Cerca del Cuco y Cancheras de Peras, propiedad particular; Sur, con dehesa Montosa, propiedad del municipio; Este, con cercados de Pata, Córdoba y dehesa Traslacumbre; y Oeste con huertos de la población, propiedad de particulares». Se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Alcántara en el mismo libro, tomo, finca y folio vuelto que la anterior, inscripción 35.ª.

De acuerdo con las citadas inscripciones el suelo de las dehesas Montosa y Giralda está inscrito a favor del Municipio de Alcántara, apareciendo en el mismo libro, tomo y número de finca diversas inscripciones relativas al dominio en favor de particulares del monte alto y bajo de encinas y derecho de apostar, que se encuentra dividido idealmente en 218 acciones indivisas.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 153/1989, de 19 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de abastecimiento a la Mancomunidad de Los Molinos.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuida competencias en materia de Abastecimientos, Saneamiento, Encauzamientos, Defensa de Márgenes y Regadíos, transferidos a la Comunidad Autónoma por R.D. 930/1984 de 28 de marzo en relación con el Decreto de 10 de julio de 1986, del Presidente de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de Abastecimiento a la Mancomunidad de Los Molinos, es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de Abastecimiento a la Mancomunidad de Los Molinos, con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,

EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan, en el marco del Convenio suscrito por la Junta de Extremadura con el Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Cursos de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se celebrarán en la ciudad de Mérida.

1.º—La Dirección General de la Función Pública en colaboración con el Instituto Nacional para las Administraciones Públicas, y en base al Convenio suscrito por la Consejería de la Presidencia y Trabajo y el INAP de 5 de diciembre de 1988, convoca Cursos de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el primer semestre de 1990.

2.º—Los Cursos, que se desarrollarán en la ciudad de Mérida, son los siguientes:

- a) Técnica de Documentación y Archivo.
- b) Técnica Normativa.
- c) Gestión de Asuntos relacionados con la CEE.
- d) Contratación Local.
- e) Introducción y Formación en el campo de la Informática.
- f) Formación General en materia de Relaciones Laborales Colectivas.
- g) Organización y Procedimiento Administrativo.
- h) Gestión de Personal.

3.º—Para poder solicitar la participación en alguno de los Cursos anteriormente relacionados deberá atenderse a la convocatoria concreta que de los mismos se hará, con antelación suficiente, en el Diario Oficial de Extremadura; quedando, por la presente Resolución, convocados de forma específica para el mes de febrero, los siguientes cursos:

A) **TECNICA DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO:** Durante los días 6, 7 y 8 de febrero de 1990.

B) **TECNICA NORMATIVA:** Del 12 al 16 de febrero de 1990.

C) **GESTION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CEE:** Del 20 al 23 de febrero de 1990.

4.º—Los cursos anteriormente referidos, «Técnicas de Documentación y Archivo», «Técnica Normati-

va» y «Gestión de Asuntos Relacionados con la CEE», cuyas características y contenidos se detallan en los anexos de esta resolución, se desarrollarán de acuerdo con las siguientes bases:

a) Quienes deseen participar en alguno de estos cursos, deberán formular solicitud, según modelo adjunto (Anexo III) al Director General de la Función Pública (Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, c/ Reyes Huertas, 1, 06800 de Mérida), durante el plazo de veinte días naturales desde la publicación de esta resolución en el D.O.E. La presentación de la solicitud se puede efectuar, bien directamente en el Registro de la mencionada Consejería, o por cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Para poder solicitar la inscripción en dichos Cursos habrá de acreditarse debidamente la situación funcional o laboral dentro de la Administración Estatal, Autonómica o Local de Extremadura, así como cumplir los requisitos específicos, determinados en los ANEXOS, de cada Curso.

c) Si el número de solicitudes excediera del número de participantes previsto para cada uno de los Cursos programados, la selección la efectuará un Comité de Selección de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, con sujeción a criterios objetivos.

d) Para la selección de los participantes, el Comité de Selección constituido al efecto, tendrá en cuenta, sin perjuicio de las especificaciones particulares de cada curso establecidas en los anexos, los criterios fundamentales siguientes, que de ser incumplidos llevará consigo la no admisión de la solicitud:

1.º Reunir debidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos en el anexo correspondiente del curso que se solicita; requisitos que habrán de acreditarse con los documentos necesarios debidamente compulsados.

2.º Adecuación al puesto de trabajo de los contenidos que desarrolla el Curso, circunstancia que se acreditará mediante informe del responsable del personal de la respectiva Unidad Administrativa de la Administración a la que pertenezca.

3.º Con carácter subsidiario, el orden de presentación de las solicitudes.

e) El Comité de Selección estará constituido por un representante de la Dirección General de la Función Pública, un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y un miembro del Gabinete Jurídico.

f) Al terminar el Curso se entregará un certifi-

cado de asistencia a los participantes que asistan con regularidad al mismo. Una inasistencia superior al 20% del horario lectivo motivará la exclusión del Curso, aunque sea producida por causa justificada, ya que impide un seguimiento normal del mismo. El control de asistencia se realizará mediante un parte diario de firmas. Una vez firmado el parte no se podrá abandonar la clase, salvo en las pausas establecidas.

3.º—La valoración de estos Cursos vendrá establecida en las convocatorias de concurso para la provisión de puestos de trabajo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 18.2 del Decreto 37/87 de 12 de mayo.

Mérida, 22 de diciembre de 1989.

El Director General de la Función Pública,
PEDRO OLMOS DIAZ

A N E X O I

CURSO DE TECNICAS DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO

1.º—**Objetivo.**—Este Curso tiene por objeto principal el formar a los participantes en una materia tan arbitraria como la documentación y archivo, donde con frecuencia los criterios propios priman por encima de técnicas de mayor rentabilidad y estructura organizativa; formación que se llevará a cabo mediante la exposición y análisis de los sistemas y técnicas de documentación y archivo existentes.

2.º—Requisitos:

a) Pertener a los grupos C o D de los Cuerpos de Funcionarios de la Administración Estatal, Autonómicas o Local, o, en su caso, el equivalente en personal laboral, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Prestar servicio en puestos de trabajo relacionados con la clasificación y archivo de documentación administrativa o en los que habitualmente se exija la consulta y manejo de bibliografía o cualquier otro tipo de documentación. Requisito éste que habrá de acreditarse con arreglo a lo establecido en el punto 4.º, apartado d), requisito 2.º de esta Resolución.

3.º—Estructura:

1.—Tratamiento de la documentación y la bibliografía.

2.—Organización, medios y equipamientos de los Centros Documentales.

3.—Nuevos soportes documentales. La administración y los servicios telemáticos.

4.—Conceptos básicos de archivista.

5.—Tratamiento de fondos: organización y descripción.

6.—Gestión de documentos: expediente administrativo.

4.º—Desarrollo:

Duración: 20 horas lectivas.

Fecha: El 6, 7 y 8 de febrero de 1990.

Horario: De 9,30 a 14,00 y de 17,00 a 20,00.

Número de alumnos: Un máximo de 30 participantes.

A N E X O II

CURSO DE TECNICA NORMATIVA

1.º—**Objetivo.**—Perfeccionamiento y reciclaje de los funcionarios destinados en unidades en las que se realicen labores de diseño y redacción de normas.

2.º—**Requisitos.**—Junto a los exigidos con carácter general:

a) Ser funcionario perteneciente al Grupo A de los Cuerpos de la Administración Estatal, Autonómica y Local o, en su caso, el equivalente en personal laboral, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

c) Que dentro de las actividades que deban realizarse en el puesto de trabajo que ocupa cada aspirante se encuentre de una manera preferente la preparación y elaboración de normas de la Comunidad Autónoma. Requisito éste que habrá de acreditarse con arreglo a lo establecido en el punto 4.º, apartado d), requisito 2.º de esta Resolución.

3.º—**Estructura.**—El contenido y estructura de este curso se determinará en el momento de la realización de este Curso.

4.º—Desarrollo:

Duración: 20 horas lectivas.

Fecha: Del 12 al 16 de febrero de 1990.

Horario: Desde las 17,00 a las 21,00.

Número de alumnos: Un máximo de 30 participantes.

A N E X O III

GESTION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CEE

1.º—**Objetivo.**—El Curso tiene por objeto la exposición y análisis de cuestiones prácticas de la tramitación de los diferentes asuntos y de las relaciones entre la Administración Española, principalmente la Autonómica, y los servicios de las Instituciones Comunitarias, organigramas, procedimientos de adopción de decisiones, funcionarios responsables, etc...

2.º—**Requisitos.**—Pertener al Grupo A de los Cuerpos de funcionarios de la Administración Estatal, Autonómica o Local o, en su caso, el equivalente en personal laboral, de la Comunidad Autónoma de

Extremadura. Así como aquellos requisitos exigidos con carácter general en esta resolución.

3.º—Estructura:

- a) La Comunidad Económica Europea: Organización y Funcionamiento.
- b) Las Comunidades Autónomas en las Comunidades Europeas.
- c) La Política de Competencias y tratamiento de materias.
- d) La Comunidad Autónoma de Extremadura ante las Comunidades Europeas.

4.º—Desarrollo:

Duración: 16 horas lectivas.
 Fecha: Del 20 al 23 de febrero de 1990.
 Horario: De 17,00 a 21,00.
 Número de alumnos: Un máximo de 20 participantes.

ANEXO IV

D., con DNI n.º, nacido el de de, natural de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle, n.º, teléfono

A V. I. EXPONE:

Que desea tomar parte en el Curso de convocado por la Consejería de la Presidencia y Trabajo en convenio con el Instituto Nacional para las Administraciones Públicas, y a tal efecto hace constar:

- a) Es funcionario/laboral de (1) donde presta sus servicios (2), desde (3) y en el que desempeña el cargo de, perteneciente al grupo de los Cuerpos de la Administración.
- b) Está en posesión de los siguientes títulos académicos: (4).
- c) Ha realizado los siguientes Cursos de Formación o Perfeccionamiento en el área de la materia ahora solicitada
- d) Declara conocer y aceptar todas las condiciones establecidas en la convocatoria del Curso, en especial las referidas al régimen de selección y asistencia.
- e) Consígnese cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

Considero, por tanto, que reúno las condiciones establecidas en la presente Resolución, por lo que respetuosamente

SUPLICA A V. I.: admita la presente instancia y, en su virtud, tenga a bien concederme el acceso al Curso que solicito.

En, a, de de

- (1) Administración Estatal, Autonómica o Local.
- (2) De carrera, interino, contratado.
- (3) Expresar detalladamente la fecha de comienzo y, en su caso, de terminación de los servicios de que se trate.
- (4) Currículum detallado.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1989, del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Chistu Cáceres, S.A., con domicilio en Navalmodal de la Mata, Finca «Horco del Fondón», solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:
 AUTORIZAR a Chistu Cáceres, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo fin de línea a 20 KV. propiedad de Chistu Cáceres, S.A.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Navalmodal de la Mata.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio acero.

Longitud total en kms.: 0,008.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Finca «Horco del Fondón». T.M. Navalmodal de la Mata.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

Número de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000 / 0,398 0,230.

Potencia total en transformadores en KVA: 125.

Emplazamiento: Navalmodal de la Mata. Finca «Horco del Fondón».

Presupuesto en pesetas: 1.316.052.

Finalidad: Suministro energía planta de conservas vegetales.

Referencia del expediente: 10/AT. 004339 000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 7 de diciembre de 1989.

El Jefe del Servicio de Energía,
MANUEL PINEDA LOPEZ

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero S.A., con domicilio en Cáceres, calle P. Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 2 de la derivación de la línea de A.T. denominada «Línea Norte a los CC. TT. Delicias y Aguas Vivas».

Fir al: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,430.

Apoyo: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas. Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Urbanización «La Zambomba» de T.M. Cáceres.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

Número de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200 / 0,380 / 0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Cáceres, Urbanización «La Zambomba» del T.M. de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 6.852.155.

Finalidad: Energía eléctrica a la urbanización.

Referencia del expediente: 10/AT 004362 - 000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 11 de diciembre de 1989.

El Jefe del Servicio de Energía,
MANUEL PINEDA LOPEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, por la que se adjudica definitivamente la elaboración del trabajo «Redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Comarcal del Valle del Jerte (Cáceres), figuras de planeamiento complementarias y asistencia técnica al montaje y gestión de la Oficina Técnica Comarcal de Planeamiento».

Convocado concurso público para la elaboración del trabajo «Redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Comarcal del Valle del Jerte (Cáceres), figuras de planeamiento complementarias y asistencia técnica al montaje y gestión de la Oficina Técnica Comarcal de Planeamiento» en el Diario Oficial de Extremadura número 84 de 26 de octubre de 1989; vista la propuesta formulada por la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Adjudicar definitivamente el mencionado trabajo a don Ignacio Candela Maestu y don Francisco Barbudo Gironza, por un importe total, IVA incluido, de 10.000.000 de pesetas (diez millones de pesetas), debiendo efectuarse dicho trabajo de acuerdo con lo previsto en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, aprobado por esta Consejería.

Mérida, 15 de diciembre de 1989.

El Secretario General Técnico,
JOSE CESTERO BAEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 22 de diciembre de 1989, del proyecto de Concesión Administrativa de la Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas para la distribución de gas canalizado en el término municipal de Mérida.

A los efectos previstos en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y de la Ley 10/1987 de 15 de mayo, sobre coordinación de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, se somete a información pública el siguiente proyecto de Concesión Administrativa:

Peticionario: REPSOL BUTANO, S.A.

Objeto: Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado a los mercados doméstico, comercial e industrial en el término municipal de Mérida.

Período de la concesión: Setenta y cinco años.

Instalaciones: Están integradas por una planta de almacenamiento y regasificación, alimentada mediante cisternas, suministrando un caudal punta horario nominal de 2.169 metros cúbicos/h. con una presión de salida de 4,5 bar., que distribuye el gas a través de una red de canalizaciones de polietileno, de nueva construcción, con una presión mínima de 3 bar. en dicha red principal y de 2 bar. en las acometidas.

Presupuesto: 222.278.000 pesetas.

Inicio de las obras: 1 año como máximo a partir de la autorización de las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente correspondiente en la Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas, sita en la calle Camilo José Cela, n.º 2 de Mérida, así como la presentación de alegaciones por parte de toda persona física o jurídica que así lo considere, por triplicado ejemplar en un plazo no superior a veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Mérida, a 22 de diciembre de 1989.

ANUNCIO de 22 de diciembre de 1989, del proyecto de Concesión Administrativa de la Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas para la distribución de gas canalizado en el término municipal de Badajoz.

A los efectos previstos en el Reglamento General

del Servicio Público de Gases Combustibles y de la Ley 10/1987 de 15 de mayo, sobre coordinación de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, se somete a información pública el siguiente proyecto de Concesión Administrativa:

Peticionario: REPSOL BUTANO, S.A.

Objeto: Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado a los mercados doméstico, comercial e industrial en el término municipal de Badajoz.

Período de la concesión: Setenta y cinco años.

Instalaciones: Están integradas por una planta de almacenamiento y regasificación, alimentada mediante cisternas, suministrando un caudal punta horario nominal de 2.700 metros cúbicos/h. con una presión de salida de 4,5 bar., que distribuye el gas a través de una red de canalizaciones de polietileno, de nueva construcción, con una presión mínima de 3 bar. en dicha red principal y de 2 bar. en las acometidas.

Presupuesto: 249.925.000 pesetas.

Inicio de las obras: 1 año como máximo a partir de la autorización de las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente correspondiente en la Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas, sita en la calle Camilo José Cela, n.º 2 de Mérida, así como la presentación de alegaciones por parte de toda persona física o jurídica que así lo considere, por triplicado ejemplar en un plazo no superior a veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Mérida, a 22 de diciembre de 1989.

ANUNCIO de 22 de diciembre de 1989, del proyecto de Concesión Administrativa de la Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas para la distribución de gas canalizado en el término municipal de Cáceres.

A los efectos previstos en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y de la Ley 10/1987 de 15 de mayo, sobre coordinación de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, se somete a información pública el siguiente proyecto de Concesión Administrativa:

Peticionario: REPSOL BUTANO, S.A.

Objeto: Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado a los mercados doméstico, comercial e industrial en el término municipal de Cáceres.

Instalaciones: Están integradas por una planta de almacenamiento y regasificación, alimentada mediante cisternas, suministrando un caudal punta horario nominal de 1.540 metros cúbicos/h. con una presión de salida de 3,5 bar., que distribuye el gas a través de una red de canalizaciones de polietileno, de nueva construcción, con una presión mínima de 2 bar. en dicha red principal y de 1,5 bar. en las acometidas.

Presupuesto: 197.945.000 pesetas.

Inicio de las obras: 1 año como máximo a partir de la autorización de las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente correspondiente en la Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas, sita en la calle Camilo José Cela, n.º 2 de Mérida, así como la presentación de alegaciones por parte de toda persona física o jurídica que así lo considere, por triplicado ejemplar en un plazo no superior a veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Mérida, a 22 de diciembre de 1989.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 19 de diciembre de 1989, sobre expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para las obras «Abastecimiento de Agua a Campillo y Retamal de Llerena. Complementario n.º 1». Obra clave: J.E.-O.H.-BA-50. Términos municipales: Benquerencia de la Serena y Puerto Hurraco

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Ex-

tremadura, con fecha 28 de febrero de 1989, ha de procederse a la expropiación de que se trata por el procedimiento prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos y titulares de derechos que figuran en la relación que a continuación se expresa a fin de que el día 10 DE ENERO DE 1990, a las ONCE HORAS DE LA MAÑANA comparezcan en el Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena los propietarios que tengan sus bienes en ese término municipal y el día 11 DE ENERO DE 1990, a las ONCE HORAS DE LA MAÑANA en el Centro Social de Puerto Hurraco los propietarios afectados que tengan sus bienes en el término municipal de Puerto Hurraco.

A dicho fin, deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se los tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, y a su costa, si así lo conviniere de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante la Sección de Expropiaciones, Avda. de Europa, 10, 3.ª planta, de Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente se hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 19 de diciembre de 1989.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Por las obras del Proyecto de Abastecimiento a Campillo y Retamal de Llerena. Complementario n.º 1.

TERMINO MUNICIPAL: BENQUERENCIA DE LA SERENA

Propietario	Domicilio	Superficie afectada M.2
1.—Antonio Tena Caballero	Corredera, 40	500
2.—Armando Martín Alberca	Roda, 4	1.250
3.—Jerónimo Ruiz Izquierdo	Castuera, 7	750
4.—Justo Benítez Romero	Roda, 10	1.250
5.—Juan José Sánchez Sánchez	Carrera, Pt. Hurraco	850
6.—Antonio Tena Gómez	Castuera, 45	450
7.—Cándido Moreno Merino	Corredera, 52	1.000
8.—Ramón Romero Caballero	Arriba, 13	1.150
9.—Francisco Galán Morillo	Pto. Hurraco	1.350
10.—Mateo Ramos Ruiz	Roda, 3	1.200
11.—Pedro Nogales Caballero	Desconocido	300
12.—Enrique Hidalgo Sánchez	Roda, 30	900
13.—Manuela Custodio Amaya	Corredera, 14 A	1.250
14.—Josefa Morillo Sánchez	Corredera, 46	550
15.—Antonio Merino Ramos	Corredera, 9	1.200

16.—Antonio González Matías	Chorrillo Pt. Hurraco	650
17.—Joaquín Domínguez Ruiz	Heraderos. Desconocido	900
18.—Antonio Caballero Sánchez	Roda, 28	300
19.—Antonio Izquierdo (Soledad Izquierdo)	Poco Trigo	1.300
20.—Manuela Matías Caballero	Del Pósito, 21	1.200
21.—Aljibe (Comunidad)	Corredera, 1	100
22.—Diego Tena Iglesias	Castuera, 33	1.250
23.—Julia	Tamburejo, Pto. Hurraco	1.150
24.—Manuel Tena Caballero	Roda, 30	1.300
25.—Antonio Tena Gomez	Castuera, 45	1.150
26.—Manuel Benítez Romero	Corredera, 24	750
27.—Jesús Tena Amaya	Arriba, 1	500
28.—Antonio Caballero Sánchez	Roda, 28	1.200
29.—Antonio Tena Gómez	Castuera, 45	1.100
30.—Francisco Carrillo Cabanillas	Chorrillo, 5. Pto. Hurraco	100
31.—Carolina Amaya Martín	Arriba, 7	750
32.—Manuel Tena Caballero	Arriba, 10	850
33.—Josefa Pozo Merino	Castuera, 29	750
34.—Manuel Amaya Martín	Corredera, 38	750
35.—Manuel Caballero Tena	Arriba, 9	750
36.—Antonio Domínguez Vélez	Altillo, 51	500

TERMINO MUNICIPAL: PUERTO HURRACO

Propietario	Domicilio	Superficie afectada M.2
1.—Antonio Rivera Cabanillas	Chorrillo. Pto. Hurraco	750
2.—Carolina Donoso Camacho	Puerto Hurraco	650
3.—Manuel Alcántara Izquierdo	Carrera. Pto. Hurraco	140
4.—Isabel Carrillo Izquierdo	Tamburejo, Pto. Hurraco	900
5.—Narciso Calvo Izquierdo	Carrera. Pto. Hurraco	1.000
6.—Carolina Donoso Camacho	Pto. Hurraco	6.000
7.—Antonio Cid Méndez Benegasi	Huerta, 6. Castuera	1.000
8.—Isabel Carrillo Izquierdo	Tamburejo, Pto. Hurraco	1.000
9.—Antonio Cid Méndez Benegasi	Huerta, 6. Castuera	7.750
10.—Antonio Cabanillas Sánchez	Madriles. Pto. Hurraco	700
11.—Fco. Cabanillas Cabanillas	Chorrillo. Pto. Hurraco	350
12.—Fco. Alcántara Izquierdo	Carrera. Pto. Hurraco	500
13.—Pablo López Cabanillas	Carrera. Pto. Hurraco	650
14.—Fco. Gómez Romero	Carrera. Pto. Hurraco	1.050
15.—Miguel Sánchez García	Carrera. Pto. Hurraco	200
16.—Natalio García Carrillo	Carrera. Pto. Hurraco	400
17.—Angel García Carrillo	Carrera. Pto. Hurraco	400
18.—Luciano Vélez Sánchez	Madriles. Pto. Hurraco	250
19.—Rosa Alcántara Izquierdo	Madriles. Pto. Hurraco	350
20.—Manuel Izquierdo Sánchez	Pto. Hurraco	300
21.—José M. Izquierdo Guerrero	Carrera. Pto. Hurraco	1.100
22.—Pilar Vélez Cabanillas	Carrera. Pto. Hurraco	1.500
23.—Fco. Alcántara Izquierdo	Carrera. Pto. Hurraco	500
24.—Angel Sánchez Santos	Madriles. Pto. Hurraco	800
25.—Pedro Sánchez	Madriles. Pto. Hurraco	200
26.—José Rodríguez Sánchez	Madriles. Pto. Hurraco	500
27.—Carretera de Monterrubio		120
28.—Narciso Calvo Izquierdo	Carrera. Pto. Hurraco	300
29.—Severiano Vélez Sánchez	Madriles. Pto. Hurraco	300
30.—Isabel Carrillo Izquierdo	Tamburejo. Pto. Hurraco	150
31.—Camino Fuente de la Rana	Pto. Hurraco	50
32.—Emilia Izquierdo Izquierdo	Carrera. Pto. Hurraco	300
33.—Ctra. entrada Puerto Hurraco		100

34.—Emilia Izquierdo Izquierdo	Carrera. Pto. Hurraco	400
35.—Fco. Cabanillas Cabanillas	Chorrillo. Pto. Hurraco	200
36.—Manuel Rodríguez Sánchez	Pto. Hurraco	400
37.—Antonio Rivera Cabanillas	Chorrillo. Pto. Hurraco	100
38.—Antonio Izquierdo Reyes	Pto. Hurraco	600
39.—Antonio Rivera Cabanillas	Chorrillo. Pto. Hurraco	900
40.—Manuel Cabanillas Carrillo	Carrera. Pto. Hurraco	500
41.—Camino Alcornoque	Pto. Hurraco	500
42.—Antonio Rivera Cabanillas	Chorrillo. Pto. Hurraco	600
43.—Fernando Carrillo García	Chorrillo. Pto. Hurraco	400
44.—Manuel Alcántara Izquierdo	Carrera. Pto. Hurraco	500
45.—Pedro Sánchez	Pto. Hurraco	300
46.—Antonio Cabanillas Sánchez	Carrera. Pto. Hurraco	300
47.—Antonio Rivera Cabanillas	Chorrillo. Pto. Hurraco	200
48.—Narciso Calvo Izquierdo	Carrera. Pto. Hurraco	300

Anuncio de 19 de diciembre de 1989, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Nogales. 2.ª fase». Obra clave: J.E.-O.H.-BA-72. Términos municipales: Nogales, Torre de Miguel Sermero, Almendral, Badajoz, La Albuera, La Morera, La Parra, Solana de los Barros, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Salvaleón, Salvatierra.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras «Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad de Llerena. Conducciones», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de diciembre de 1986, ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan:

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniera, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así los que como siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. de Europa, 10, 3.ª planta, en Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derecho afectados.

Lugar: Ayuntamiento	Día	Hora
Nogales	15 de enero de 1990	11
La Albuera	16 de enero de 1990	10
Badajoz	16 de enero de 1990	11
Solana de los Barros	19 de enero de 1990	11
Corte de Peleas	22 de enero de 1990	11
La Morera	23 de enero de 1990	10
La Parra	23 de enero de 1990	11
Almendral	24 de enero de 1990	10
Torre de Miguel Sermero ..	24 de enero de 1990	11
Entrín Bajo	25 de enero de 1990	10
Salvaleón	25 de enero de 1990	12
Salvatierra de los Barros ..	26 de enero de 1990	11

Mérida, 19 de diciembre de 1989.

TERMINO MUNICIPAL DE NOGALES

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
1	2	El Barro	147	Estado		865,20	I-00	Conducción
2	2	El Barro	19 A	Ramirez Bernaldez Manuela	San Cristobal, 26 Nogales	3790,40	C-02	Conducción
3	2	C.Real	8	Maldonado Benitez Maria	Plaza España, 15 Nogales	370,80	VO-03	Conducción
4	2	C.Real	13	Torres Torres Juan José	Santa Justa, 22 Nogales	2688,30	V-03	Conducción
5	2	C.Real	14 A	Torres Torres Gloria	San Cristobal, 33 Nogales	350,20	V-03	Conducción
6	2	C.Real	144 A	Estado		247,20	I-00	Conducción
7	1	Grande	20	Estado		144,20	I-00	Conducción
8	1	Grande	1	Peinado Zarzano Antonio	Fco. Pizarro, 57 Nogales 483148	803,40	F-02	Conducción
9	1	Grande	2 B	Gonzalez Corrales José	Fco. Pizarro, 7 Nogales	1102,10	E-01	Conducción
10	1	Grande	3	Carrasco Peña Araceli	Avda. Colón, 7 Badajoz 483117	587,10	F-02	Conducción
11	1	Grande	4 A	Marín Torres Juan Antonio	Fco. Pizarro, 15 Nogales 483140	3254,80	O-02	Conducción
12	1	Barre- ras	56 A	Lozano Garcia José	San Cristobal, 5 Nogales	587,40	F-02	Conducción
13	1	Barre- ras	57	Dominguez Bernaldez Luis	C/ Bernaldez Grind II Nogales	1606,80	C-04	Conducción
14	1	Barre- ras	58	Lozano Garcia José	Fco. Pizarro, 15 Nogales	813,70	C-03	Conducción
15	1	Barre- ras	59 B	Dominguez Bernaldez Esperanza	San Cristobal, 24 Nogales	442,90	C-03	Conducción
16	1	Barre- ras	60	Gonzalez Gonzalez José	Fco. Pizarro, 7 Nogales	247,20	C-03	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE NOGALES

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLID S Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
17	1	Barre- ras	61	Bernaldez Hernandez Andrea	Avda. Conquistado- res, 2 Badajoz	669,50	C-03	Conducción
18	1	Barre- ras	62 B	Gonzalez Gonzalez José	Hernan Cortes Nogales 483166	309,00	I-00	Conducción
19	1	Barre- ras	81 A	Municipio		1040,30	I-00	Conducción
20	1	Barre- ras	81 B	Municipio			I-00	PILON
21	1	Barre- ras	72 A	Soto Rey Francisco	Espronceda, 2 Nogales	121,02	C-02	Conducción
22	1	Barre- ras	73	Municipio		41,20	I-00	Conducción
23	1	Barre- ras	75	Pinilla Borrell Maria Loreto	Luis Chamizo, 58 Nogales	592,25	F-02	Conducción
24	1	Barre- ras	76 A	Meneses Pinilla Victoriano	Dirección desconocida	381,10	C-03	Conducción
25	1	Barre- ras	77	Ramirez Naharro Maria	San Cristobal, 12 Nogales	515,00	F-02	Conducción
26	12	Santa Justa	108	Chinarro Amo Maria	Santa Justa, 7 Nogales	1730,00	F-01	Conducción
27	12	Santa Justa	104	Ramirez Torres José Antonio	San Cristobal, 32 Nogales 483171	278,10	F-02	Conducción
28	12	Santa Justa	99	Meneses Alvarez Mercedes	Fco. Pizarro, 45 Nogales	875,50	C-02	Conducción
29	12	Santa Justa	96	Jarones Dominguez Manuela	San Cristobal, 18 Nogales 483166	1503,80	C-03	Conducción
30	12	Santa Justa	82	Torres Torres Elisa	Motril s/n Granada	1689,20	V-02	Conducción
31	12	Santa Justa	81	Marquez Pinilla José	Nogales	206,00	C-02	Conducción
32	12	Santa Justa	78	Marquez Martinez Francisco	Luis Chamizo, 16 Nogales	236,90	F-01	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE NOGALES

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
33	12	Santa Justa	77	Gonzalez Pinilla Pedro	Pza. Conquistado- res (Navalvillar P)	216,30	V-02	Conducción
34	12	Santa Justa	74	Borrallo Gonzalez Juan	Fco. Pizarro, 65 Nogales	319,30	V-02	Conducción
35	12	Santa Justa	73	Marín Torres Juan Antonio	Fco. Pizarro, 15 Nogales 483140	1781,90	V-03	Conducción
36	9	Jara- les	14	Manzano Calderon Rafaela	San Cristobal, 13 Nogales	2430,80	V-02	Conducción
37	9	Jara- les	55	Estado		278,10	I-00	Conducción
38	9	Jara- les	54	Estado		576,80	I-00	Conducción
39	9	Jara- les	15	Carrasco Peña Araceli	Avda Colón, 7 Badajoz	3625,60	V-02	Conducción
40	9	Jara- les	18	Rosa Mojio María	Nogales	185,40	F-01	Conducción
41	9	Jara- les	56	Rosa Mogio Gervasio	Fco. Pizarro, 39 Nogales	257,50	F-01	Conducción
42	9	Jara- les	19	Guerrero Ruiz Paula	Santa Justa, 5 Nogales	309,00	O-01	Conducción
43	9	Jara- les	22	Carrasco Peña Antonio	San Cristobal, 17 Nogales 483117	3352,65	V-02	Conducción Elevación
44	9	Jara- les	25	Ramirez Ramirez Miguel	B. Grinda, 13 Nogales	571,65	C-01	Conducción Elevación
45	9	Jara- les	24	Lozano Garcia José	San Cristobal, 5 Nogales	324,45	C-01	Conducción Elevación
46	9	Jara- les	26	Ramirez Torres J. Antonio	San Cristobal, 32 Nogales 483171	2325,22	C-01	Conducción Elevación
47	9	Jara- les	29	Bernaldez Hernandez Andrea	Avda Conquistado- res, 2 Badajoz	50,21	C-02	Conducción Elevación
48	9	Jara- les	28	Torres Torres Ildafonso	San Cristobal, 33 Nogales	2711,47	C-03	Conducción Elevación

TERMINO MUNICIPAL DE NOGALES

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
49	9	Jara-les	40	Maldonado Benitez Juan	Bernandez Grinda, 7 Nogales 483156	1436,85	C-02	Conducción Elevación
50	9	Jara-les	39	Maldonado Matos Emilia	Pza. España, 15 Nogales	3785,25	C-04	Conducción Elevación
51	9	Jara-les	34 A	Ramirez Ramirez Pilar	Bernandez Grinda, 13 Nogales	1529,55	MB-03	Elevación
52	9	Jara-les	32 A	Torres Torres Ildefonso	San Cristobal, 33 Nogales	8605,65	FE-04	Elevación
53	9	Jara-les	36 A	Marín Torres Elisa	San Francisco, 27 Nogales	1313,25	FE-04	Elevación
54	10	Novi-llero	15	Jarones Dominguez Manuela	San Cristobal, 18 Nogales 483116	8240,00	FE-03	Elevación
55	10	Novi-llero	14	Torres Torres Ildefonso	San Cristobal, 33 Nogales	2492,60	FE-03	Elevación
56	10	Novi-llero	21	Bernaldez Hernandez Andrea	Avda. Conquistadores, 2 Badajoz	1194,80	FE-03	Elevación
57	10	Novi-llero	22	Bernaldez Hernandez Andrea	Avda. Conquistadores, 2 Badajoz	123,60	FE-03	Elevación
58	10	Novi-llero	26	Lozano Ramirez Isabel	San Cristobal, 15 Nogales	1709,80	FE-03	Elevación
59	10	Novi-llero	28	Dominguez Bernaldez Esperanza	San Cristobal, 24 Nogales	1122,70	FE-03	Elevación
60	10	Novi-llero	31	Dominguez Bernaldez Dolores	Esquinas-Plazas, 5 Torre M. Sesmero	5510,50	FE-02	Elevación
61	10	Novi-llero	32	Salas Torres Hnos. Pedro	San Cristobal, 33 Nogales 483128	473,80	FE-02	Elevación
62	10	El Regio	39	Cuenda Corrales José	Moreno Torrado, 13 Salvaleón	793,10	FE-01	Elevación
63	10	El Regio	33 A	Cuenda Corrales José	Moreno Torrado, 13 Salvaleón	10712,00	FE-04	Elevación
64	10	El Regio	34	Cuenda Corrales José y otros	Granada, 11 Salvaleón	4954,30	FE-04	Elevación

TERMINO MUNICIPAL DE NOGALES

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
65	11-1	Jara-les	13	Ramirez Bernaldez José	San Cristobal, 26 Nogales	978,50	O-03	Elevación
66	11-1	Jara-les	29	Naharro Leal Nicasio	Hernan Cortes, 7 Nogales 483162	865,20	O-03	Elevación
67	11-1	Jara-les	27	Piriz Ramos Pilar	Nogales	309,00	O-03	Elevación
68	11-1	Jara-les	30	Garcia Aragüete Fabián	Santa Justa, 25 Nogales	1091,80	O-04	Elevación
69	11-1	Jara-les	39	Borrego Barneto José	Fco. Pizarro, 77 Nogales 483377	128,75	O-04	Elevación
70	11-1	Jara-les	38	Castaño Mejias José	Castillo, 12 Nogales	247,20	O-04	Elevación
71	11-1	Jara-les	34	Flores Dominguez Joaquín	Luis Chamizo, 12 Nogales	206,00	O-04	Elevación
72	11-1	Jara-les	35	Tomé Gutierrez José	Hernan Cortes, 1 Nogales	1122,70	O-04	Elevación
73	11-1	Jara-les	71	Piriz Doblado HDos. Antonio	Nogales	432,60	E-03	Elevación
74	11-1	Jara-les	81	Ayuntamiento				DEPOSITO
75	18	Corral Blanco	123	Mendez Cano Francisco	Mayo Badajoz	1493,50	C-03	Conducción
76	18	Corral Blanco	122 A	Zarallo Magueda Francisca	Plaza San Isidro, 1 Entrin B.	1483,20	C-03	Conducción
78	18	Corral Blanco	122 B	Zarallo Magueda Francisca	Plaza San Isidro, 1 Entrin B.	515,00	V-03	Conducción
79	18	Corral Blanco	116	Zarallo Magueda Luis	A. Cuellar 9 Entrin B. 480257	309,00	V-03	Conducción
80	18	Corral Blanco	113 A	Dominguez Vela Joaquin	Av. Villanueva, 9 Badajoz	3641,00	C-03	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE LA ALBUERA

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
1	9	Chaparra	35	Ayuntamiento		1658,30	C-05	Conducción
2	9	Chaparra	34	Orío Zabala Grajera Candida	La Albuera	15450,00	C-04	Conducción
3	9	El Prado	1 A	Ayuntamiento		576,80	C-03	Conducción
4	9	El Prado	53 A	Desconocido		422,30	I-00	Conducción
5	9	El Prado	2 C	Melendez Guijarro Ines	Ayda. Antonio Masa 25 Badajoz	1369,90	C-01	Conducción
6	3	Concejiles	26 H	Cameron Camerón Julio	Olivenza, 24 Valverde Leganes	298,70	C-02	Conducción
7	3	Las Arca	21	Benegas Lobo Antonio	Pedro Grajera, 1 Albuera 480112	1277,20	VO-02	Conducción
8	3	Las Arca	20 A	Gorjon Cano Luciano	Dirección desconocida	2018,80	VO-02	Conducción
9	3	Las Arca	20 C	Gorjon Cano Luciano	Dirección desconocida	1462,60	C-02	Conducción
10	3	Abandona	2 C	Melendez Guijarro Martín	Pedro Grajera, 109 Albuera 480045	721,00	C-02	Conducción
11	3	Abandona	2 B	Melendez Guijarro Martín	Pedro Grajera, 109 Albuera 480045	1153,60	C-03	Conducción
12	3	Abandona	3 B	Cuenca Garcia Romualdo	La Albuera	453,20	C-03	Conducción
13	3	Abandona	3 A	Cuenca Garcia Romualdo	La Albuera	144,20	C-02	Conducción
14	3	Abandona	4 A	Gil Jodar Hilario	Calvo Sotelo, 33 Albuera 480284	1328,70	C-02	Conducción
15	3	Abandona	6 A	Gomez Flores Francisco	Constitución, 17 La Albuera	1027,50	C-02	Conducción
16	3	Abandona	6 H	Gomez Flores Francisco	Constitución, 17 La Albuera	43,77	O-01	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE SOLANA DE LOS BARROS

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APÉLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
1	16	LAS TRECE	57	Fernandez Aguilar, José	Fco. Lujan. 14 Badajoz.	1174,20	V-02	Conducción
2	16	LAS TRECE	56	Martín Hurtado, Juan Ignacio	Cáceres. 13 Solana. 683056	4068,50	C-02	Conducción
3	16	LAS TRECE	55	Martín Hurtado, Purificación	Constitución. 3 Solana	2451,40	C-02	Conducción
4	16	LAS TRECE	51-A	Caro Lavado, María	Hernan Cortes. 18 Solana	618,00	C-03	Conducción
5	16	EL BLANCO	47	Gomez-V. Caballero Emilia	Antonio Masa. 13 Badajoz	2636,80	C-02	Conducción
6	16	EL BLANCO	46	Elias Requejo, Antonio	Avda. Extremad. 23 Solana	3728,60	V-01	Conducción
7	16	EL BLANCO	45-B	Becmejo Marín, Francisca.	Solana	679,80	V-01	Conducción
8	16	EL BLANCO	44	Elias García, Alberto	Avda. Extremadu. 7 Solana	129,78	0-02	Conducción
9	16	EL BLANCO	43	Elias García, Alberto	Avda. Extremad. 7 Solana	180,25	0-02	Conducción
10	16	EL BLANCO	42	Crespo Ortiz, Juan	Avda. Sª Marta. 7 Solana	25,75	0-02	Conducción
11	16	EL BLANCO	41	Guisado Pozo, Antonia	Fco. Pizarro. 17 Solana	1163,90	VO-04	Conducción
12	16	EL BLANCO	38	Caro Crespo, José	Fco. Pizarro. 17 Solana	1060,90	0-03	Conducción
13	16	EL BLANCO	33	Sanchez Crespo, Magdalena	Extremadura. 23 Solana	679,80	0-03	Conducción
14	16	EL BLANCO	32	Parada Suarez, Alfonso	Solana	648,90	VO-04	Conducción
15	16	EL BLANCO	29	Crespo Ortiz, Teresa	Avda. Sª Marta. 1 Solana	618,00	0-03	Conducción
16	16	EL BLANCO	28	Bote Mayoral, Miguel	Avda. Extremad. 29 Solana. 683149	782,80	V-03	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE SOLANA DE LOS BARROS

Nº ORDEN	FOLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
17	16	EL BLANCO	24	García Lozano, Juan	Buena vista, 1 Solana. 683082	1740,70	V-03	Conducción
18	16	LA C. ALTA	20	Cascón Lopez, José Luis	Solana	278,10	V-03	Conducción
19	16	LA C. ALTA	19	Abadito Purificac., Antonio	Avda. Sª Marta, 17 Solana	772,50	V-04	Conducción
20	16	LA C. ALTA	18	Guisado Pozo, Fernando	Gral. Franco, 27 Solana	1957,00	0-03	Conducción
21	16	LA C. ALTA	17	Guisado Gomez, Luis	Cáceres, 10 Solana. 683057	1246,30	0-03	Conducción
22	16	LA C. ALTA	16	García Gallardo, Margarita.	Cáceres, 4 Solana.	648,90	VO-02	Conducción
23	16	LA C. ALTA	15	García Lozano, Angel	Plaza de España, 5 Solana. 683017	360,50	0-03	Conducción
24	16	LA C. ALTA	14	Guisado Gomez, Luis	Cáceres, 10 Solana. 682057	1565,60	0-03	Conducción
25	16	LA C. ALTA	13	García Lozano, Angel	Plaza de España, 5 Solana. 683017	638,60	0-03	Conducción
26	16	LA C. ALTA	12	Guisado Pavón, Francisca	Cáceres, 2 Solana. 683171	1493,50	0-03	Conducción
27	16	LA C. ALTA	121	Pozo Icañisa, Antonio	Lobón, 10 Solana.	565,00	VO-03	Depós. Nuevo Conducción
28	16	LA C. ALTA	11	Lavado Moreno, Manuel	Lobón, 18 Solana	309,00	VO-03	Conducción
29	16	LA C. ALTA	10	Elias Gallego, Agustín	Cáceres, 5 Solana.	618,00	V-03	Conducción
30	16	LA C. ALTA	9	Marín Becerra, Francisco.	Plaza Gomez, 4 Solana	5695,90	VO-03	Conducción
31	16	EL CHOON	8	Elias Perez, Faustina	Afueras, s/n Solana. 683038	2039,40	VO-04	Conducción
32	16	EL CHOON	4	Mayoral Hurtado, José	Gral. Mola, 9 Solana. 683047	3646,20	VO-04	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE SOLANA DE LOS BARROS

Nº ORDEN	FOLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
33	16	EL CHOCÓN	3	Requejo García, Hipólita	Solana	1781,90	V-03	Conducción
34	16	EL CHOCÓN	2	Hurtado Bote, Víctor	Avda. Extremad. 21 Solana. 683022	1112,40	C-03	Conducción
35	16	EL CHOOND	1	Hurtado Bote, Víctor	Avda. Extremad. 21 Solana. 683022	278,10	C-03	Conducción
36	12	CEZsd. ALMEND	5	Bote Mulero, Manuel	Avda. Extremad. 14 Solana. 683009	2255,70	C-02	Conducción
37	12	CEZsd. ALMEND	4-F	Bote Mulero, Javierra	Solana	2080,60	V-01	Conducción
38	12	CEZsd. ALMEND	4-B	Bote Mulero, Javierra	Solana	2698,60	V-02	Conducción
39	12	CEZsd. ALMEND	4-A	Bote Mulero, Javierra	Solana	3481,40	V-01	Conducción
40	12	CEZsd. ALMEND	3	Morán Marín, Eloy	Henán Cortes. 5 Solana	1483,20	V-02	Conducción
41	12	CEZsd. ALMEND	4-D	Bote Mulero, Javierra	Solana	1678,90	VO-03	Conducción
42	12	CEZsd. ALMEND	1	Durán Robles, Indelfonso	Quelipo de Llano.22 Aceuchal	1266,90	V-02	Conducción
43	13	CORRI-JO	89	Morán Marín, Coronada	Sa. Marina. 15 Aceuchal	381,10	V-01	Conducción
44	13	CORRI-JO	88	Rangel Alvarez, Camilo	Sa. Rita. 7 Solana	2163,00	V-01	Conducción
45	13	CORRI-JO	87	Díez Higuera, Carmen	Solana	442,90	VO-01	Conducción
46	13	CORRI-JO	86	Díez Indias, Isidoro	Solana	350,20	V-01	Conducción
47	13	CORRI-JO	85	Gallardo Rangel, Antonia	Solana	679,80	V-01	Conducción
48	13	CORRI-JO	- 81	Rangel Rangel, José	Sa. Rita. 6 Corte	999,10	V-01	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE SOLANA DE LOS BARROS

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
49	13	CORRUI- JO	80	Ayuntamiento		473,80	I-00	Conducción
50	13	CORRUI- JO	79	Merchán Merchán, Antonía	Solana	896,10	V-01	Conducción
51	13	CORRUI- JO	78	Martinez Arranz, Angel	Jose Antonio. 12 Solana	1133,00	VO-01	Conducción
52	13	CORRUI- JO	77	Hurtado Bote, Victor	Avda. Extremad. 21 Solana. 683022	1586,20	0-01	Conducción
53	13	CORRUI- JO	76	Diez Indias, Natividad	Solana	1586,20	VO-01	Conducción
54	13	CORRUI- JO	67	Diez Indias, Catalina	Solana	793,10	VO-01	Conducción
55	13	CORRUI- JO	66	Diez Indias, Isidoro	Solana	525,30	VO-01	Conducción
56	13	CORRUI- JO	65	Donoso Hemoso, Mateo	Solana	103,00	V-01	Conducción
57	13	CORRUI- JO	64	Donoso Hemoso, María	Retamar	169,60	V-01	Conducción
58	13	CORRUI- JO	63	Donoso Hemoso, Visitación	Dirección desconocida	298,70	V-01	Conducción
59	13	CORRUI- JO	62	Perez Torrado, Ramón	Dirección desconocida	103,00	V-01	Conducción
60	13	CORRUI- JO	59	Gragera Guzmán, Paula	Ricardo Romero. 33 Almendralejo	164,80	VO-01	Conducción
61	13	CORRUI- JO	56	Hermoso Rodriguez, Esperanza	Solana	267,80	V-01	Conducción
62	13	CORRUI- JO	55-B	Hermoso Rodriguez, Teresa	Los Angeles. 19 Solana	329,60	V-01	Conducción
63	13	CORRUI- JO	54-B	Hermoso Agudo, Modesta	San Andrés. 4 Acauchal	236,90	V-01	Conducción
64	13	CORRUI- JO	52	Gonzalez Rodriguez, Jesús	Dirección desconocida	515,00	VO-01	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE CORTE DE PELEAS

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
1	2	Corti- jo C.	126	Rodriguez Merchan Híos de Luis	Corte Peleas	957,90	V-01	Conducción
2	2	Corti- jo C.	127	Rangel Alvarez Francisco	Acenchal, 16 Solana d.l.Barros	494,40	V-01	Conducción
3	2	Corti- jo C.	128	Rangel Rodriguez Catalina	Corte Peleas	648,90	V-01	Conducción
4	2	Corti- jo C.	129	Rodriguez Merchan Juan	Ermita, 24 Corte Peleas	751,90	V-01	Conducción
5	2	Corti- jo C.	130	Indias Vaquero Andres	Colón, 13 Corte Peleas	319,30	V-01	Conducción
6	2	Corti- jo C.	131	Rodriguez Merchan Juan	Ermita, 24 Corte Peleas	535,60	V-01	Conducción
7	2	Corti- jo C.	132	Caro Rodriguez Gregorio	Gral. Franco, 17 Solana 683147	1400,80	V-01	Conducción
8	2	Corti- jo C.	133	Hermoso Rodriguez Teresa	Los Angeles, 19 Solana d.l.Barros	1236,00	V-02	Conducción
9	2	Corti- jo C.	136 A	Hernandez Gil Isidoro	Corte Peleas	1081,50	VO-01	Conducción
10	2	Corti- jo C.	78	Caro Rodriguez Gregorio	Gral. Franco, 17 Solana 683147	545,90	VO-01	Conducción
11	2	Corti- jo C.	138	Rangel Sanchez Eusebio	Ad Cortegana Solana d.l.Barros	303,85	V-01	Conducción
12	2	Corti- jo C.	139	Rangel Sanchez Antonía	Corte Peleas	226,60	V-01	Conducción
13	2	Corti- jo C.	140	Rangel Sanchez Felisa	Aldea Cortegana Solana d.l.Barros	360,50	V-01	Conducción
14	2	Corti- jo C.	137	Rangel Sanchez Ana Maria	Santa Rita, 4 Corte Peleas	15,45	V-01	Conducción
15	2	Barre- to	33 B	Indias Vaquero Andres	Colón, 13 Corte Peleas	618,00	V-01	Conducción
16	2	Barre- to	32 A	Rangel Rodriguez Francisco	Corte Peleas	988,80	V-01	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE CORTE DE PELEAS

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
17	2	Barreto	32 B	Rangel Rodriguez Francisco	Corte Peleas	164,80	V-01	Conducción
18	2	Barreto	30	Rangel Alvarez Camilo	Corte Peleas	690,10	V-01	Conducción
19	2	Barreto	29	Rangel Alvarez Francisco	Aceuchal, 16 Solana d.l.Barros	669,50	V-01	Conducción
20	2	Barreto	26 A	Gallardo Rangel Antonia	Corte Peleas	288,40	V-01	Conducción
21	2	Barreto	25 A	Gallardo Rangel Bárbara	Cortegana Solana d.l.Barros	453,20	V-01	Conducción
22	2	Barreto	24 A	Gallardo Rangel Francisco	Cortegana Solana d.l.Barros	164,80	V-01	Conducción
23	3	Villares	5	Gallardo Rangel Joaquín	Cortegana Solana d.l.Barros	1050,60	V-01	Conducción
24	3	Villares	4 B	Gragera Guzmán Paula	Ricardo Romero, 33 Almiralejo	1030,00	V-01	Conducción
25	3	Bernardo	1	Gragera Guzmán Paula	Ricardo Romero, 33 Almiralejo	1493,50	V-01	Conducción
26	16	Moranes	45 B	Morán Marín Julián	Corte Peleas	2647,10	V-02	Conducción
27	16	Moranes	46 A	Morán Marín Antonia	María Cristina, 5 Aceuchal	267,80	V-01	Conducción
28	16	Moranes	44	Morán Marín Joaquina	Av. Quinta DS Juan 4 Ollivenza	185,40	O-03	Conducción
29	16	Moranes	43	Morán Marín Joaquina	Av. Quinta DS Juan 4 Ollivenza	947,60	O-03	Conducción
30	16	Moranes	42	Toribio Sanchez Clemente	Cl. Gerardo Nuñez 3 Olliven. 490063	504,70	O-03	Conducción
31	16	Moranes	39	Toribio Sanchez Concepción	Ctan Navarrete, 1 Fuente Cantos	741,60	O-03	Conducción
32	16	Moranes	38	Jaén Buenavida Angel	Cl. C Coronado, 30 Arroyo S.S.	659,20	O-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE CORTE DE PELEAS

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
33	16	Moranes	37	Morán Marín Coronada	S. Marina, 15 Aceuchal	1277,20	VO-03	Conducción
34	16	El Gallego	36	Ortiz Tolosa Antonio	MN Corte de Peleas Corte Peleas	2605,90	VO-02	Conducción
35	16	El Gallego	33 E	Gomez Alcántara Elisa Piedad	Dirección desconocida	1802,50	VO-03	Conducción
36	16	El Gallego	34	Ortiz Tolosa Antonio	MN Corte de Peleas Corte Peleas	1122,70	VO-03	Conducción
37	16	El Gallego	33 B	Gomez Alcántara Elisa Piedad	Dirección desconocida	2544,10	VO-03	Conducción
38	16	El Gallego	33 A	Gomez Gonzalez Hdos de José	Corte Peleas	3646,20	O-02	Conducción
39	16	Las Quince	28 A	Iglesias Infante Alfonso	San Antonio, 77 Almendra 661.363	3831,60	V-03	Conducción
40	16	Las Quince	28 B	Iglesias Infante Alfonso	San Antonio, 77 Almendra 661.363	875,50	V-02	Conducción
41	16	Las Quince	28 C	Iglesias Infante Alfonso	San Antonio, 77 Almendra 661.363	51,50	V-02	Conducción
42	16	Las Quince	27	Morán Marín Julián	Corte Peleas	648,90	V-02	Conducción
43	16	Las Quince	26	Sanguino Marchán Pedro	Corte Peleas	679,80	V-02	Conducción
44	16	Cruz Negra	23	Sanguino Vaquero Teodoro	Al. Cortegana Solana d.I.Barros	1915,80	VO-02	Conducción
45	16	Cruz Negra	93	Rodriguez Aragüete Eulogia	Fdo. Castón, 7 Badajoz	1792,20	VO-03	Conducción
46	16	Cruz Negra	24	Toribio Sanchez Isabel	Gral. Franco, 1 Corte Peleas	782,80	C-03	Conducción
47	6	Cortinales	2	Toribio Aragüete Florencio	Santa Marta, 31 Corte Peleas	5407,50	C-02	Conducción
48	9	S. Iglesias	30	Toribio Aragüete Florencio	Santa Marta, 31 Corte Peleas	618,00	V-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE CORTE DE PELEAS

Nº ORDEN	POLLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
49	9	S. Iglesias	104	Provenza Juy Aquilino	Dirección desconocida	453,20	C-02	Conducción
50	9	S. Iglesias	28 A	Gutierrez Montero Espinosa Fabián	Corte Peleas	463,50	C-02	Conducción
51	9	S. Iglesias	27	Toribio Aragüete Florencio	Santa Marta, 31 Corte Peleas	4346,60	V-02	Conducción
52	10	La Cevalosa	5	Gonzalez Dominguez Francisco	Conquistadores Corte P. 693012 41	1287,50	V-02	Conducción
53	10	La Cevalosa	6	Gonzalez Dominguez Francisco	Conquistadores Corte P. 693012 41	6107,90	VO-02	Conducción
54	10	La Cevalosa	30	Venegas Gonzalez Francisco	Corte Peleas	422,30	VO-03	Conducción
55	10	La Cevalosa	29	Agudo Moreno Manuel	Santa Marta, 22 Corte P. 693046	618,00	V-03	Conducción
56	10	La Cevalosa	27	Agudo Moreno Manuel	Santa Marta, 22 Corte P. 693046	618,00	VO-03	Conducción
57	10	La Cevalosa	26	Ambrosio Ambrosio Juan	Corte Peleas	659,20	O-03	Conducción
58	10	La Cevalosa	25	Obreo Ambrosio Mateos	Bellavista, 37 Corte Peleas	824,00	VO-03	Conducción
59	10	La Cevalosa	23	Carballo Espada Tomás	Corte Peleas	360,50	O-03	Conducción
60	10	La Cevalosa	22	Vela Maqueda Hdos. de Juan	Corte Peleas	721,00	O-03	Conducción
61	10	La Cevalosa	20	Romero Vela Jerónima	J. Antonio, 9 Entrin B.	824,00	O-02	Conducción
62	10	La Cevalosa	18	Gutierrez Montero de Espinosa Fabián	Corte Peleas	1194,80	O-02	Conducción
63	10	El Centinela	17	Cano Mato Marcelino	Corte Peleas	968,20	V-03	Conducción
						Total T.M. CORTE DE PELEAS		-----

TERMINO MUNICIPAL DE LA PARRA

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
1		Valder ruidilla		Ruiz Fernandez, Ignacia	Altozabo, 6. La Parra	3460,80	E-02	Conducción
2		Valder ruidilla		Marín Zambrano, Carmen	Juan Carlos I, 4 La Parra	2626,50	E-03	Conducción
3		Valder ruidilla		Marín Zambrano, María	Juan Carlos I, 4 La Parra	11299,10	E-03	Conducción
4		Cerc.d. Adón		Durán Gutierrez, Manuel	Juan Carlos I, 32 La Parra	7385,10	E-02	Conducción
5		Panduro		Amaya, José	Juan Carlos I, 35 La Parra	690,10	0-02	Conducción
6		Los valles		Iuengo, Emilio	San Juan, 20 La Parra	298,70	0-02	Conducción
7		Los valles		Marín, Natividad	Luis Chamizo, 11 La Parra	1596,50	0-02	Conducción
8		Los valles		Vazquez, Emilio	La Cruz, 46 La Parra	947,60	0-01	Conducción
9		Los valles		Marín, Natividad	Luis Chamizo, 11 La Parra	515,00	0-02	Conducción
10		Los valles		Gonzalez Pavón, Jacinto	Stmo. Cristo, 4 La Parra	195,70	0-02	Conducción
11		Los valles		García Iuengo, José	Santiago, 13 La Parra	185,40	0-01	Conducción
12		Los valles		Santos Durán, Juan	Juan Carlos I, 23 La Parra	515,00	0-02	Conducción
13		Los valles		García Trigo, Carmen	Juan Carlos I, 37 La Parra	947,60	0-02	Conducción
14		Los valles		Fernandez, José	Juan Carlos I, 65 La Parra	206,00	0-02	Conducción
15		Los valles		Oliveros, Antonio	La Fuente La Parra	309,00	0-03	Conducción
16		Los Valles		García García, José	Luis Chamizo, 14 La Parra	329,60	0-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE LA PARRA

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
17		Los Valles		Durán Gutierrez, Manuel	Juan Carlos I, 32 La Parra	587,10	0-03	Conducción
18		Los Valles		Guillen, Francisco	Santiago La Parra	1174,20	F-02	Conducción
19		Cbza. La Fuente		García Durán, Rosario	Santiago La Parra	566,50	I-00	Conducción
20		Cbza. La Fuente		Ramirez Ramirez, Juan Jose	Stmo. Cristo, 1 La Parra	587,10	I-00	Conducción
21		Cbza. La Fuente		Ramirez Ramirez, Juan José	Stmo. Cristo, 1 La Parra	1648,00	E-02	Conducción
22		Los Bolos		Marín, Natividad	Luis Chamizo, 11 La Parra	360,50	0-02	Conducción
23		Los Bolos		Ramirez Ramirez, Juan Jose	Stmo. Cristo, 1 La Parra	1236,00	0-02	Conducción
24		El Llano		Gonzalez Nieto, Manuel	Juan Carlos I, 44 La Parra	154,50	0-01	Conducción
25		Cementerio		Galindo Vazquez, Francisco	Hospital, 10 La Parra	1349,30	0-02	Conducción
26		Santa Lucia		Vega Morato, Bernabé	Juan Carlos I, 47 La Parra	1153,60	C-02	Conducción
27		Santa Lucia		Ayuntamiento	La Parra	1266,90	I-00	Conducción
28		Santa Lucia		Castaño Lahera, Domingo	La Cruz, 28 La Parra	306,00	C-01	Conducción
29		Santa Lucia		Castaño Lahera, Domingo	La Cruz, 28 La Parra	1493,50	C-02	Conducción
30		Santa Lucia		Durán, Antonio	Santa Maria, 18 La Parra	195,70	C-03	Conducción
31		Santa Lucia		Castaño Lahera, Domingo	La Cruz, 28 La Parra	204,00	C-02	Conducción
32		Santa Lucia		García Trigo, Lorenzo	Altozabo, 4 La Parra	741,60	C-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE LA PARRA

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
33		Santa Lucía		Luengo Santa, Francisco	Stmo. Cristo, 15 La Parra	463,50	0-02	Conducción
34		Santa Lucía		Luengo Santa, Francisco	Stmo. Cristo, 15 La Parra	463,50	C-03	Conducción
35		Santa Lucía		Parra Jose	Blas Gomez, 37 La Parra	204,00	C-02	Conducción
36		Santa Lucía		Luengo Santa, Francisco	Stmo. Cristo, 15 La Parra	216,30	C-01	Conducción
37		Carras cal		Oliveros Hemosel, José	Avda. Extremadura, 31 La Parra	607,70	C-02	Conducción
38		Carras cal		García Durán, Rosario	Santiago, La Parra	453,20	0-02	Conducción
39		Carras cal		Sanabria Antonio	Stmo. Cristo, 2 La Parra	123,60	F-02	Conducción
40		Carras cal		Ordoñez, Jose	Hospital La Parra	144,20	F-01	Conducción
41		Carras cal		García Gregorio	Blas Gomez, La Parra	226,60	F-02	Conducción
42		Carras cal		Castañó Lahera, Luis	Juan Carlos I, 46 La Parra	587,10	C-02	Conducción
43		Carras cal		Vega Morato, Juan	Luis Chamizo, 5 La Parra	319,30	0-02	Conducción
44		Carras cal		Vega Morato, Bernabé	Juan Carlos I, 47 La Parra	401,70	C-01	Conducción
45		Carras cal		García Durán, Antonio	Santiago, 10 La Parra	710,70	C-02	Conducción
46		Carras cal		Barbosa Santos, José	Ntra. Sra. d. Carmen, 3 La Parra	453,20	C-02	Conducción
47		Carras cal		Grajera Becerra, Fernando	Santiago, 19 La Parra	937,30	C-02	Conducción
48		Carras cal		Gonzalez Pavón, Jacinto	Stmo. Cristo, 4 La Parra	391,40	0-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE LA PARRA

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
49		Carras cal		Galindo Vazquez, Francisco	Hospital, 10 La Parra	381,10	0-03	Conducción
50		Carras cal		García García, José	Luis Chamizo, 14 La Parra	350,20	0-02	Conducción
51		Carras cal		Amaya José	Juan Carlos I, 35 La Parra	350,20	C-02	Conducción
52		Carras cal		Nieto Galindo, Gumersindo	Dirección desconocida	350,20	C-02	Conducción
53		Carras cal		Amaya Manuel	Rodriguez.d.l.Fuente La Parra. II	587,10	C-02	Conducción
54		Carras cal		Conejero Lopez, Jose	Dirección desconocida	648,90	C-02	Conducción
55		Carras cal		Carretero Perez, Francisco	San Juan, 16 La Parra	597,40	0-03	Conducción
56		Carras cal		Fernandez Aguilar, Tomás	Santiago, 7 La Parra	381,10	C-02	Conducción
57		Carras cal		Santos Nieto, Marcelino	Blas Gomez, 9 La Parra	463,50	C-02	Conducción
58		Carras cal		Santos Nieto, Marcelino	Blas Gomez, 9 La Parra	535,60	C-02	Conducción
59		Carras cal		Santos Nieto, Marcelino	Blas Gomez, 9 La Parra	309,00	C-01	Conducción
60		Carras cal		García Durán, Antonio	Blas Gomez, 10 La Parra	309,00	0-02	Conducción
61		Carras cal		Vazquez, Paulino	La cruz, 18 La Parra	236,90	C-01	Conducción
62		Carras cal		Barbosa Santos, José	Ntra. Sra. d. Carmen, 3 La Parra	793,10	C-02	Conducción
63		Carras cal		Torres, Adolfo	La Parra	556,20	C-01	Conducción
64		Carras cal		Conejero Lopez, José	La Parra	288,40	C-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

Nº ORDEN	FOLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
1	2	Caballo Bajo	1 A	Desconocido		2636,80	E-02	Conducción
2	2	Caballo Bajo	1 D-E	Desconocido		4161,20	E-02	Conducción
3	2	Caballo Bajo	2 A-B	Torres Corchuelo Eulalia	Torres Naharro, 4 Torre Miguel Sés. m.	3285,70	E-02	Conducción
4	2	Caballo Bajo	2 T	Torres Corchuelo Eulalia	Torres Naharro, 4 Torre Miguel Sés. m.	82,40	I-00	Conducción
5	2	Caballo Bajo	2 M-N	Torres Corchuelo Eulalia	Torres Naharro, 4 Torre Miguel Sés. m.	8744,70	E-02	Conducción
6	2	El Chazo	3 A-B	Rico Mendez Eloísa	c/ Badajoz Torre M.S.	1483,20	FE-03	Conducción
7	2	El Chazo	4 A-B	Torres Mendez Rita	c/ Torres Naharro Torre M.S.	5448,70	FE-03	Conducción
8	2	El Chazo	4 G-H	Torres Mendez Rita	c/ Torres Naharro Torre M.S.	1184,50	FE-03	Conducción
9	3	Monte la To.	1 A	Rivera del Río Antonio Luis	Doctor Almiñana, 1 Torre M.S.	14440,60	FE-02	Conducción
10	3	Monte la To.	1 D	Rivera del Río Antonio Luis	Doctor Almiñana, 1 Torre M.S.	1524,40	E-02	Conducción
11	3	Monte la To.	1 A	Rivera del Río Antonio Luis	Doctor Almiñana, 1 Torre M.S.	11536,00	FE-02	Conducción
12	3	Monte la To.	2	Rivera Torres Concepción	c/ Cervantes, 2 Torre M.S.	4264,20	FE-03	Conducción
13	3	Monte la To.	3 C-D	Rivera de Alvarado Candelaria	Badajoz	1462,60	E-02	Conducción
14	3	Monte la To.	3 H	Rivera de Alvarado Candelaria	Badajoz	515,00	I-00	Conducción
15	3	Monte la To.	3 E-F	Rivera de Alvarado Candelaria	Badajoz	1030,00	FE-02	Conducción
16	3	Calaverana	7 F	Ruiz Bueno Jose	San Isidro, 12 Badajoz	388,82	I-00	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

Nº ORDEN	FOLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
17	3	Cala-verna	7 C	Ruiz Bueno Jose	San Isidro, 12 Badajoz	538,17	C-04	Conducción
18	3	Cala-verna	7 G	Ruiz Bueno Jose	San Isidro, 12 Badajoz	1153,60	E-01	Conducción
19	3	Cala-verna	7 H	Ruiz Bueno Jose	San Isidro, 12 Badajoz	267,80	MB-00	Conducción
20	3	Cala-verna	7 M	Ruiz Bueno Jose	San Isidro, 12 Badajoz	61,80	I-00	Conducción
21	3	Cala-verna	7 P	Ruiz Bueno Jose	San Isidro, 12 Badajoz	175,10	MB-00	Conducción
22	5	Solis	1 B	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	432,60	MB-00	Conducción
23	5	Solis	1 A	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	4573,20	C-04	Conducción
24	5	Solis	1 C-D	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	257,50	FE-02	Conducción
25	5	Solis	1 E	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	1122,70	E-01	Conducción
26	5	Solis	1 C-D	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	3059,10	FE-02	Conducción
27	5	Solis	1 F	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	72,10	I-00	Conducción
28	5	Solis	1 H-J	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	4542,30	E-01	Conducción
29	5	Solis	1 F	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	103,00	FE-01	Conducción
30	5	Solis	1 K	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	164,80	E-01	Conducción
31	5	Solis	1 F	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	82,40	FE-02	Conducción
32	5	Solis	1 K	Torres Vaca Jose Ramon	Doctor Albiñana, 6 Torre M.S.	2101,20	E-01	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
33	5	Arroyo Seco	7	Milan Contador Jose	Corredera, 23 Torre M.S.	2770,70	C-03	Conducción
34	5	Arroyo Seco	8	Garcia Verdasco Francisco	Corredera, 9 Torre M.S.	381,10	C-03	Conducción
35	5	Arroyo Seco	9	Catela Pablo Pedro	Corredera, 43 Torre M.S.	298,70	C-03	Conducción
36	5	Arroyo Seco	10	Rico Mendez Eloisa	c/ Badajoz Torre M.S.	556,20	C-03	Conducción
37	5	Arroyo Seco	14	Cruz Carrasco Antonio Cesar	Torres Naharro, 34 Torre M.S.	576,80	C-03	Conducción
38	5	El Puntal	15	Vera Sanchez Carmen	c/ Badajoz, 21 Torre M.S.	113,30	C-03	Conducción
39	5	El Puntal	16	Torres Vaca Josefa	c/ Nueva Torre M.S.	339,90	C-02	Conducción
40	5	El Puntal	17	Sanchez Garcia Sebastian	Corredera, 3 Torre M.S.	278,10	C-02	Conducción
41	5	El Puntal	18	Hros. de Juan Torres Hernandez	Torre M.S.	927,00	C-02	Conducción
42	5	El Puntal	19	Garcia Rica Enrique	Avd. Portugal, 8 Torre M.S.	267,80	C-02	Conducción
43	5	El Puntal	20	Gonzalez Zarza Manuel	Torres Naharro, 24 Torre M.S.	432,60	C-02	Conducción
44	5	El Puntal	21	Cruz Diaz Antonio	Torres Naharro, 34 Torre M.S.	772,50	C-02	Conducción
45	5	El Puntal	22	Torres Ocano Sabina	General Contreras Torre M.S.	442,30	C-02	Conducción
46	5	El Puntal	23	Cruz Diaz Antonio	Torres Naharro, 34 Torre M.S.	370,80	C-02	Conducción
47	5	Caba-llo	24	Trejo Diaz Donato	c/ Mártires, 12 Torre M.S.	298,70	C-05	Conducción
48	5	El Puntal	25	Gonzalez Ramos Ramon	c/ Real, 6 Torre M.S.	618,00	C-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

Nº ORDEN	POLLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
49	5	El Puntal	26	Nieves Zarza Petra	Mártires, 1 Torre M.S.	1112,40	C-02	Conducción
50	5	El Puntal	27	Iñigo Blanco Manuel	Gral. Contreras, 26 Torre M.S.	937,30	C-02	Conducción
51	5	El Puntal	28	Trejo Diaz Mercedes	Mártires, 6 Torre M.S.	2811,90	C-02	Conducción
52	5	Botia	47	Torres Vega Rita	P. Extremadura, 55 Torre M.S.	545,90	C-01	Conducción
53	5	Botia	48	Gonzalez Muñoz Candelaria	Torres Naharro, 16 Torre M.S.	721,00	C-01	Conducción
54	5	El Barro	55	Riveras Trejo Antonia	Gral. Contreras, 24 Torre M.S.	401,70	C-02	Conducción
55	5	Plan-tonal	58	Hdros. Marcelo Martín	Madrid	288,40	O-03	Conducción
56	5	Oliva	59	Rico Torres Alvaro	Torre M.S.	257,50	O-03	Conducción
57	5	Oliva	60	Trejo Diaz Laureano	Carretera, 75 Torre M.S.	226,60	O-03	Conducción
58	5	Plan-tonal	65	Gonzalez Zarza Isabel	Badajoz	298,70	O-03	Conducción
59	5	Garci-perez	57 B	del Rio Vaca Teresa	Doctor Albiñana, 1 Torre M.S.	92,70	O-03	Conducción
60	5	Plan-tonal	66	Gonzalez Muñoz Candelaria	Torres Naharro, 16 Torre M.S.	113,30	O-03	Conducción
61	5	Plan-tonal	67	Gonzalez Muñoz Josefa	Torres Naharro, 16 Torre M.S.	154,50	O-03	Conducción
62	5	La Llave	81	Muñoz Merino Ramon	C/ Badajoz, 38 Torre M.S.	1699,50	C-02	Conducción
63	5	La Llave	82 B	del Rio Vaca Teresa	Doctor Albiñana, 1 Torre M.S.	156,56	O-03	Conducción
64	5	La Llave	82 C	del Rio Vaca Teresa	Doctor Albiñana, 1 Torre M.S.	104,54	E-03	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
65	5	La Llave	82 A	del Rio Vaca Teresa	Doctor Albiñana, 1 Torre M.S.	315,18	C-02	Conducción
66	5	La Llave	94	Trejo Diaz Laureano	Carretera, 75 Torre M.S.	103,00	C-02	Conducción
67	5	Porcina	93	Rivera Torres Concepcion	Cervantes, 2 Torre M.S.	1854,00	O-04	Conducción
68	5	Plan-tonal	130	Lopez Burro Antonio	Torres Naharro, 11 Torre M.S.	164,80	O-01	Conducción
69	5	Plan-tonal	128	Hakros. Juan Jose Torres Hernandez	Torre M.S.	1143,30	O-01	Conducción
70	5	Plan-tonal	129	Martinez Gonzalez Antonia	Torre M.S.	432,60	O-01	Conducción
71	5	La Horca	139	Milan Nogera Francisco	Carretera, 26 Torre M.S.	659,20	O-01	Conducción
72	5	La Horca	140	Muñoz Torres Tomas	Real, 1 Torre M.S.	154,50	O-01	Conducción
73	5	La Horca	141 A-B	Nogales Torres Carlos*	Real, 16 Torre M.S.	1174,20	O-01	Conducción
74	5	La Horca	142 B	Silva Garcia Maria	Torres Naharro, 40 Torre M.S.	298,70	C-02	Conducción
75	5	La Horca	143 B	Rivera Torres Antonia	C/ Bada'oz, 6 Torre M.S.	391,40	O-03	Conducción
76	5	La Horca	143 A	Rivera Torres Antonia	C/ Bada'oz, 6 Torre M.S.	164,80	C-02	Conducción
77	6	La Horca	155	Rivera Torres Antonia	C/ Bada'oz, 6 Torre M.S.	844,60	C-02	Conducción
78	6	Pan-dura	156	Vacas Rubiales Emilio	Carretera, 55 Torre M.S.	288,40	C-03	Conducción
79	6	Pan-dura	157	Vaca Pajares Blas	Carretera, 55 Torre M.S.	267,80	C-03	Conducción
80	6	Pan-dura	158	Vaca Pajares Blas	Carretera, 55 Torre M.S.	247,20	C-03	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
81	6	Pandura	159	Vaca Rubiales Isabel	Hernando de Soto, 3 Torre M.S.	404,27	C-03	Conducción
82	6	Pandura	160	Torres Vaca Antonio	Torres Naharro, 14 Torre M.S.	90,12	C-03	Conducción
83	6	Pandura	166 A	Ayuntamiento	Torre M.S.	1529,55	I-00	Conducción
84	6	Pandura	166 B	Ayuntamiento	Torre M.S.	319,30	I-00	Conducción
85	6	Pandura	168	Torres Rivera Antonia	Torre M.S.	2842,80	C-04	Conducción
86	6	Faustina	169	García Rico Enrique	c/ Potugal, 8 Torre M.S.	72,10	C-04	Conducción
87	6	Faustina	170	Rivera Torres Antonia	c/ Badajoz, 6 Torre M.S.	597,40	C-04	Conducción
88	6	Bendito	171 A	García García Juan	Esgnas. Y Plaza, 32 Torre M.S.	1833,40	C-04	Conducción
89	6	Bendito	172 A	García García Juan	Esgnas. Y Plaza, 32 Torre M.S.	375,95	C-04	Conducción
90	6	Bendito	172 B	García García Juan	Esgnas. Y Plaza, 32 Torre M.S.	25,75	C-04	Conducción
91	6	Bendito	173	Milan Vaca Candelaria	Hernando de Soto, 3 Torre M.S.	762,20	C-04	Conducción
92	6	Bendito	176	Martinez Gonzalez Manuel	c/ Badajoz, 36 Torre M.S.	916,70	C-04	Conducción
93	6	Bendito	179	Vera Sanchez Carmen	c/ Badajoz, 21 Torre M.S.	123,60	C-04	Conducción
94	6	Bendito	177	Rivera Torres Antonia	c/ Badajoz, 6 Torre M.S.	193640	C-04	Conducción
95	6	Bendito	223 A	Ruiz Fernando	Aceuchal	638,60	C-04	Conducción
96	6	Lagunillo	224	Mendez Martinez Antonio	Paseo Extremadura Torre M.S.	2101,20	C-05	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
97	6	Gato	225	Maqueda Hernandez Carmen	Torres Naharro, 23 Torre M.S.	453,20	C-05	Conducción
98	6	Gato	227	Maqueda Rocha Juan	Torre M.S.	82,40	C-05	Conducción
99	6	Gato	228	Araguete Cano José	Torre M.S.	247,20	C-05	Conducción
100	6	Gato	229	Lobato Lopez Candelaria	Torres Naharro, 32 Torre M.S.	257,50	C-05	Conducción
101	6	Gato	230	Carrasco Garcia Petra	Torre M.S.	278,10	C-05	Conducción
102	6	Gato	231	Garcia Diaz Telesforo	Torres Naharro, 36 Torre M.S.	226,60	C-05	Conducción
103	6	Gato	232	Garcia Perez Juan	Pso. Extremadura, 15 Torre M.S.	319,30	C-05	Conducción
104	6	Gato	233	Torres Garcia Luis	Pso. Extremadura, 3 Torre M.S.	401,70	C-04	Conducción
105	6	Gato	234	Garcia Diaz Meliton	Torre M.S.	412,00	C-05	Conducción
106	6	Perro	235	Peinado Antonio	Nogales	659,20	C-05	Conducción
107	6	Perro	236	Torres Garcia Luis	Pso. Extremadura, 3 Torre M.S.	916,70	C-04	Conducción
108	6	Perro	240	Garcia Diaz Juan	Pso. Extremadura, 15 Torre M.S.	195,70	C-05	Conducción
109	6	Perro	241	Manga Nuñez Luis	Barcarota.	195,70	C-05	Conducción
110	6	Perro	242	Dominguez Gaytan Feliciano	Pso. Extremadura, 9 Torre M.S.	319,30	C-05	Conducción
111	6	Lagu- nilla	243	Mendez Antonio	Bada Joz	556,20	C-05	Conducción
112	6	Perro	244	Manga Nuñez Luis	Barcarota	535,60	C-05	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
113	6	Provi- sordo	245	Ramirez Torres Rumaldo	Nogales	1225,70	E-03	Conducción
114	6	Perro	247	Sanchez Diaz Vitaliano	c/ Badajoz Torre M.S.	92,70	E-03	Conducción
115	6	Perro	248	Torres Maximino	Badajoz	391,40	E-03	Conducción
116	6	Perro	156	Desconocido		92,70		Conducción
117	6	Rosado	5	Torres Ocano Sabina	General Contreras Torre M.S.	700,40	E-03	Conducción
118	6	Rosado	15	Verdasco Garcia Antonio	c/ Martires, 22 Torre M.S.	432,60	C-04	Conducción
119	6	Rosado	18 A	Zarza Cacho Antonio	c/Badajoz, 21 Torre M.S.	2008,50	C-03	Conducción
120	6	Las Cañas	19	Rivera Trejo Antonia	Torre M.S.	103,00	C-02	Conducción
121	6	Las Cañas	20 A-B	Hros. de Juan Torres Hernandez	Torre M.S.	865,20	C-03	Conducción
122	6	Las Cañas	27	Carrasco Perez Saturnino	Torre M.S.	463,50	O-02	Conducción
123	6	Las Cañas	26	Arrabal Becerra Fernando	Torres Naharro, 28 Torre M.S.	1946,70	O-02	Conducción
124	6	Las Cañas	30 F	Verdasco Garcia Francisco	c/ Badajoz, 85 Torre M.S.	1112,40	O-02	Conducción
125	5	Las Cañas	30 E	Deposito	Torre M.S.	236,90	I-00	Conducción
126	6	Las Cañas	30 F	Deposito	Torre M.S.	648,90	I-00	Conducción
127	6	Las Cañas	30 G	Deposito	Torre M.S.	432,60	I-00	Conducción
128	6	Las Cañas	32	Garcia Garcia Juan	Egnas. y Plaza, 32 Torre M.S.	751,90	O-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE ENTRIN BAJO

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
1	2	Centi-nela	30	Cano Mato Marcellino	Dirección desconocida	185,40	VO-02	Conducción
2	2	Centi-nela	31	Perez Martín Marcelo	Entrin Bajo	978,50	O-02	Conducción
3	2	Centi-nela	32	Cano Bravo Desiderio	José Antonio, 20 Entrin 480265	566,50	O-02	Conducción
4	2	Centi-nela	33 A	Cano Bravo Martín	José Antonio, 50 Entrin Bajo	494,40	O-02	Conducción
5	2	Centi-nela	34	Cano Bravo Desiderio	José Antonio, 20 Entrin 480265	865,20	VO-02	Conducción
6	2	Centi-nela	35 A	Matamoros Taboada Manuel	Gral. Franco, 12 Corte Peleas	885,80	O-01	Conducción
7	2	Centi-nela	49	Martínez Rodríguez Manuel	Dirección Desconocida	1575,90	VO-02	Conducción
8	2	Centi-nela	47	Becerra Indias Magdalena	José Antonio, 2 Entrin 480235	206,00	VO-02	Conducción
9	2	Centi-nela	50 A	Gonzalez Menguiano Cristina	Dirección desconocida	587,10	O-02	Conducción
10	2	Centi-nela	50 B	Gonzalez Menguiano Cristina	Dirección desconocida	36,05	VO-02	Conducción
11	2	Centi-nela	52	Romero Cumpido Dionisio	Dirección desconocida	525,30	O-02	Conducción
12	2	Centi-nela	53	Gonzalez Sanchez Luis	Doctor Fleming, 4 Villanueva S.	1071,20	V-03	Conducción
13	2	Centi-nela	55	Romero Gonzalez Leonor	Dirección desconocida	453,20	O-02	Conducción
14	2	Centi-nela	56	Menguiano Corbacho Enrique	Antonio Quellar, 12 Sta. M. de Barros	988,80	VO-02	Conducción
15	2	Colmenar	58	Vela Pablo Nieves	Dirección desconocida	3368,10	VO-02	Conducción
16	2	Colmenar	60	Mangas Toribio Florencio	Dirección desconocida	1009,40	V-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE ENTRIN BAJO

Nº ORDEN	FOLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
17	2	Colmenar	61	Romero Vela Jerónima	Dirección desconocida	896,10	O-02	Conducción
18	2	Colmenar	62	Buruet Silva Antonio	Dirección desconocida	37,50	O-03	Conducción
19	2	Colmenar	63	García Rico Felipe	Dirección desconocida	776,30	O-03	Conducción
20	2	Colmenar	64	Gonzalez Mengulano Luisa	Gral. Franco, 24 Entrin	1.153,60	O-03	Conducción
21	2	Colmenar	65	Delgado Mancera José	Dirección desconocida	2163,00	O-03	Conducción
22	2	Colmenar	66	Hipolito Mancera Antonio	Dirección desconocida	350,20	O-03	Conducción
23	2	Colmenar	130	Rey Rodriguez Basilia	José Antonio, 13 Corte	20,60	V-01	Conducción
24	2	Colmenar	67	Puentes Jara Matias	Dirección desconocida	1349,30	C-02	Conducción
25	2	Colmenar	69	Forero Romero Miguel	Calvo Sotelo, 66 48-00-04. Entrin	1339,00	V-02	Conducción
26	2	Colmenar	72	García Rico Felipe	Dirección desconocida	1421,40	O-03	Conducción
27	2	Colmenar	74 A	Mendez Cano Juan José	Calvo Sotelo, 12 Entrin	999,10	C-02	Conducción
28	2	Colmenar	73 B	Dominguez Vela Carlos	Dirección desconocida	1730,40	I-00	Conducción
29	2	Colmenar	74 B	Mendez Cano Juan José	Calvo Sotelo, 12 Entrin	Pozo	I-00	Servicio Afectado
30	2	Colmenar	74 C	Mendez Cano Juan José	Calvo Sotelo, 12 Entrin	Alberca	I-00	Servicio Afectado
31	2	Colmenar	73 D	Dominguez Vela Carlos	Dirección desconocida	Alberca	F-00	Servicio Afectado
32	2	Colmenar	75 A	Puentes Jara Matias	Dirección desconocida	442,80	C-02	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE SALVALEON

Nº ORDEN	FOLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
1	6 B	Guija- Irra	9 A	Lorido Cano Manuel	Melendez Valdes, 11 Salvaleon	2461,70	FE-03	Conducción
2	6 B	El Corcho	8 A	Alvarez Torrado Reposo	Plaza España, 4 Salvaleon	6499,30	FE-00	Conducción
3	6 B	El Corcho	8 C	Alvarez Torrado Reposo	Plaza España, 4 Salvaleon	638,00	E-00	Conducción
4	6 B	China- irro	7 A	Mata Gonzalez Teresa	Plaza España, 3 Salvaleon	5180,90	FE-03	Conducción
5	5 B	China- irro	41	Guisado Tercero Alonso	Plaza España, 16 Salval. 736274	4418,70	FE-02	Conducción
6	5 B	Golon- drina	39 A	Alvarez Mangas Crisanto	Hdo. de Soto, 10 Salvaleon	1483,20	FE-02	Conducción
7	5 B	Herre- ria	38 A	Alvarez Morales Luis	León XIII Salvaleon	4326,00	FE-02	Conducción
8	5 B	Herre- ria	34 A	Cuenda Rocha Domingo	San Antón 28 Salval. 736082	4408,40	FE-02	Conducción
9	5 B	Canal	28 D	Flores Ledesma Benito y 3 más	Moreno Nieto Salval. 736386	1957,00	O-02	Conducción
10	5 B	Canal	27 A-B	Mangas Guisado Juan	Hernan Cortes, 16 Salvaleon	1153,60	F-02	Conducción
11	5 B	Canal	27 C	Mangas Guisado Juan	Hernan Cortes, 16 Salvaleon	659,20	F-02	Conducción
12	5 B	Canal	194 A	Mangas Guisado Juan	Hernan Cortes, 16 Salvaleon	1256,60	F-02	Conducción
13	5 B	Canal	246 A	Rodriguez Samino José Luis y 2 más	Juan Carlos I Salvaleon	1060,90	F-02	Conducción
14	5 B	Canal	246 B	Rodriguez Samino José Luis y 2 más	Juan Carlos I Salvaleon	957,90	F-03	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
1	5	Alcornocosa	66	Borrego Benitez Julia	Muñoz Grandes, 12 Salvatierra	587,10	F-02	Conducción
2	5	Alcornocosa	67	Bermejo Perez Manuela	Muñoz Grandes, 55 Salvatierra	587,10	E-00	Conducción
3	5		9017	C.H.G.		61,80		Conducción
4	5	Somadilla	136	Borrego de la Barrera José María	M. Primo de Rivera 4 Salvatierra	216,30	F-02	Conducción
5	5		186 9010	-COFUMA C.H.G.		257,50 391,40		Conducción
6	5	Alcornocosa	63 A-B	Borrego Benitez Julia	Muñoz Grandes, 12 Salvatierra	381,10	F-01	Conducción
7	5	Alcornocosa	62 A-B	Sanchez Gonzalez Daniel	Gonzalez Naharro, 24 Salvatierra	947,60	F-02	Conducción
8	5	Alcornocosa	61	Guisado Borrego Juan	San Blas, 33 Salvat. 698103	762,20	F-02	Conducción
9	5	Alcornocosa	60 A-B	Fdez Burguillo Francisco	Calvo Sotelo 15 Salvat. 698095	710,70	VO-03	Conducción
10	5	Alcornocosa	50 A-B	Monge Flores Manuel	Muñoz Grandes, 27 Salvat. 698126	391,40	F-02	Conducción
11	5	Alcornocosa	48 A-B	Gonzalez Sanchez Juan José	General Franco, 23 Salvatierra	710,70	F-02	Conducción
12	5		9004	SESMO		51,50		Conducción
13	5	Alcornocosa	47 A-B	Gonzalez Sanchez Juan José	General Franco, 23 Salvatierra	288,40	F-02	Conducción
14	5	Alcornocosa	46	Borrego de la Barrera Julia	Salvatierra	710,70	F-02	Conducción
15	5	Alcornocosa	23 B	Vinagre Rodriguez Ascensión	Baños, 44 Sevilla	2039,40	F-02	Conducción
16	5		9011	C.H.G.		61,80		Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
17	5	Alcornocosa	25	Vinagre Rodriguez Ascension	Baños 44 Sevilla	968,20	F-02	Conduccion
18	5		9005	SESMO		82,40		Conduccion
19	5	Alcornocosa	13 G	Vinagre Torres Antonio	Nicolas Suero, 5 Salvatierra	1565,60	E-00	Conduccion
20	5	Mosquiles	182	Borrego Benitez Julia	Muñoz Grandes, 12 Salvatierra	957,90	O-01	Conduccion
21	5	Mosquiles	181	Flores Menacho Manuel	Santo Cristo 37 Salvat. 698168	1205,10	F-01	Conduccion
22	5	Mosquiles	180	Garcia Andres Hnos de	Salvatierra	556,20	F-01	Conduccion
23	5	Mosquiles	9006	SESMO		72,10		Conduccion
24	5	Mosquiles	179	Torres Castaño Natividad	Poligono de la Paz 4 Badajoz	1400,80	O-01	Conduccion
25	5	Mosquiles	178	Torres Castaño Natividad	Poligono de la Paz 4 Badajoz	1565,60	F-01	Conduccion
26	5	Mosquiles	171	Torres Gonzalez José	Gonzalez Naharro, 4 Salvatierra	1091,80	O-01	Conduccion
27	5	Mosquiles	159 A-B	Vega Sosa Juan	Manuel Vinagre Salvatierra	535,60	F-02	Conduccion
28	5	Mosquiles	157	Vega Trigo Angel	Mártires Salvatierra	844,60	O-02	Conduccion
29	5	Mosquiles	148 B	Vega Barneto José	Mártires, 8 Salvatierra	1254,02	F-01	Conduccion
30	5	Mosquiles	152	Barneto Ramos Lorenzo	General Franco 24 Salvat. 698081	128,23	E-00	Conduccion
31	5	Mosquiles	151	Vinagre Caro Francisco	General Franco 3 Salvat. 698101	168,92	E-00	Conduccion
32	5	Mosquiles	148 A	Vega Barneto José	Mártires, 8 Salvatierra	200,85	E-00	Conduccion

TERMINO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARRIOS

Nº ORDEN	POLIG.	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
65	7	Ris-quillo	13 A-B	Sosa Bernaldez Blas	Santo Cristo, 37 Salvatierra	19,75	F-02	Conducción
66	7	Ris-quillo	11 A	Perez Garcia Sebastián y Hnos.	Calvo Sotelo, 11 Salvatierra	133,90	O-02	Conducción
67	7	Alcor-nocal	10	Torres Campanón Adolfo	Calvo Sotelo, 12 Salvat. 698043	782,90	O-02	Conducción
68	7	Alcor-nocal	9 A-B	Naharro Benitez Dolores	Glez. Naharro Salvat. 698249	566,50	F-02	Conducción
69	7	Alcor-nocal	5 A	Borrego Monge Isabel	Carrero Blanco Salvatierra	576,80	O-02	Conducción
70	7	Alcor-nocal	4 A-B	Guisado Borrego Juan	San Blas, 33 Salvat. 698103	721,00	F-02	Conducción
71	7	Ris-quillo	1 D	Benitez Cintas Ana	Virgen, 13 Salvatierra	1236,00	E-00	Conducción
72	7	Ris-quillo	1 B-C	Benitez Cintas Ana	Virgen, 13 Salvatierra	2811,90	F-02	Conducción
73	2 B	El Moral	62	Suero Caro Nicolas	Manuel Vinagre, Salvat. 698118 1	3180,00	E-00	Conducción
74	2 B	El Moral	139 A-B	Sosa Bernaldez Doroteo	San Blas, 19 Salvatierra	1487,90	F-01	Conducción
75	2 B	El Moral	60	Suero Caro Nicolas	Manuel Vinagre, Salvat. 698118 1	1472,90	E-00	Conducción
76	2 B	El Moral	59	Suero Caro Juan	Pza. España, 5 Salvat. 698006	679,80	E-00	Conducción
77	2 B	El Moral	29	Suero Caro Juan	Pza. España, 5 Salvat. 698006	2616,20	E-00	Conducción
78	2 B	El Moral	26	Suero Caro Juan	Pza. España, 5 Salvat. 698006	824,00	E-00	Conducción
79	2 A	El Moral	19 E	Benavides Monge José	M. Primo de Rivera 11 Salvatierra	5922,50	F-02	Conducción
80	2 A	El Moral	19 D	Benavides Monge José	M. Primo de Rivera 11 Salvatierra	1709,80	E-00	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARRIOS

Nº ORDEN	POLLIG	PARAJE	PARCELA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION TELEFONO	SUPERF. AFECT.	TIPO CULTIVO	OBSERVACIONES
81	2 A	El Moral	19 B	Benavides Monge José	M. Primo de Rivera 11 Salvatierra	51,50	I-00	Conducción
82	2 A	El Moral	19 C	Benavides Monge José	M. Primo de Rivera 11 Salvatierra	1174,20	E-00	Conducción
83	2 A	El Moral	14 B	Melendez Romo Manuel	Juan Carlos I Salvaleón	1266,90	MB-00	Conducción
84	2 A	El Moral	14 A	Melendez Romo Manuel	Juan Carlos I Salvaleón	4768,90	FE-03	Conducción
85	2 A	Torviscal	152 A	Ayuntamiento		1648,00	I-00	Conducción
86	7	Risquillo	17	Megias Suero Carmen	M. Primo de Rivera 36 Salvatierra	46,35	O-02	Conducción
87	7	Risquillo	18	Gonzalez Bermejo Juana	Fdo. Alonso, 17 Salvatierra	561,35	O-02	Conducción
88	16	Pozoniev.	85	Lobato Cintas Antonio	Mártires, 15 Salvatierra	669,50	O-01	Conducción
89	16	Cr. Jerez	88 A-B	Corrales Torres Concepción	Pza. España, 6 Salvatierra	257,50	F-02	Conducción
90	16	Cr. Jerez	89 A-B	Corrales Torres José	Salvatierra	154,50	F-02	Conducción
91	16	Cr. Jerez	91 A-B	Jimenez Cintas Luisa	D.P. Gomez, 2 Salvatierra	25,75	F-02	Conducción
92	16	Cr. Jerez	92 A-B	Caro Martinez Miguel	Primo de Rivera Salvatierra	350,20	F-02	Conducción
93	16	Cr. Jerez	93 A-B	Monge Gopez Manuel mayor	Santo Cristo, 14 Salvat. 698212	309,00	F-02	Conducción
94	16	Cr. Jerez	94	Borrego Jaramillo Ana María	Fdo. Alonso, 11 Salvatierra	350,20	O-01	Conducción
95	16	Cr. Jerez	95 A-B	Jaramillo Champanón José María	Fdo. Alonso, 21 Salvat. 698127	257,50	F-02	Conducción
96	16	Cr. Jerez	96	García Vigarío Carmen	V. de Guadalupe, Salvatierra	288,40	O-01	Conducción

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1989

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1988, es de 5.500 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 4.125 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.750 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.375 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 65 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 95 pesetas la unidad.
- 3.3. Los anteriores precios incluyen el recargo sobre el I.V.A., según el tipo impositivo vigente.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1989 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

D.N.I./C.I.F. Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Con fecha de de 1989, les envío mediante ingreso en C/c. postal/ Talón nominativo/ Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)